



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13430

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 2015****563775**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30349.- Ley de creación del distrito de Villa Kintiarina en la provincia de La Convención del departamento de Cusco **563778**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 240-2015-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania, Países Bajos, Francia, Italia, y Suiza, y encargan su Despacho al Ministro de la Producción **563780**

R.M. Nº 238-2015-PCM.- Autorizan la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2015 a favor de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI **563781**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0495-2015-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional de Tacna **563783**

R.M. Nº 0496-2015-MINAGRI.- Aprueban, como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del D. Leg. Nº 973, a Plantaciones del Sol S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Uva" **563783**

R.D. Nº 247-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Tumbes de AGRO RURAL **563784**

AMBIENTE

R.M. Nº 267-2015-MINAM.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, creada mediante R.S. Nº 232-2015-PCM **563785**

DEFENSA

R.M. Nº 919-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **563785**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 289-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica **563786**

D.S. Nº 290-2015-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 **563787**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0270-2015-JUS.- Aprueban la "Metodología de Evaluación de la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales" **563790**

R.M. Nº 0271-2015-JUS.- Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto **563790**

R.M. Nº 0272-2015-JUS.- Autorizan la XXIII Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público "Aplicación de la técnica legislativa con enfoque de género para la elaboración y evaluación de proyectos normativos", a realizarse en la ciudad de Lima **563791**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

D.S. Nº 006-2015-MIMP.- Aprueba Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo **563791**

PRODUCE

R.D. Nº 004-2013-PRODUCE/DGCHD.- Declaran improcedente solicitud presentada por la empresa Pacific Natural Foods S.A.C. relacionada a la autorización para la instalación de una planta de harina residual de recursos hidrobiológicos **563792**

R.D. Nº 007-2013-PRODUCE/DGCHD.- Modifican la R. D. Nº 313-2004-PRODUCE/DNEPP y la R.D. Nº 054-2005-PRODUCE/DNEPP y otorgan a Acuicultores Pisco S.A. autorización para el incremento de capacidad de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, para consumo humano directo **563793**

R.D. Nº 008-2013-PRODUCE/DGCHD.- Otorgan a Pesquera Atunes del Pacifico S. A. permiso de pesca para operar embarcación pesquera de bandera ecuatoriana, para la extracción del recurso hidrobiológico atún **563795**

RR.DD. Nºs. 017 y 019-2013-PRODUCE/DGCHD.- Otorgan a Pesquera Atunes del Pacifico S.A. permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras de bandera ecuatoriana, para la extracción del recurso hidrobiológico atún **563796**

R.D. Nº 020-2013-PRODUCE/DGCHD.- Otorgan a Servicios Atuneros del Norte S.A. permiso de pesca para operar embarcación pesquera de bandera panameña, para la extracción del recurso atún **563799**

R.D. Nº 023-2013-PRODUCE/DGCHD.- Otorgan a Elvayka S.A. permiso de pesca para operar embarcación pesquera de bandera ecuatoriana, para la extracción del recurso atún **563801**

R.D. Nº 046-2012-PRODUCE/DGCHD.- Modifican licencia de operación otorgada a la empresa Pesquera Flores S.A.C. mediante la R.M. Nº 679-97-PE **563803**

R.D. Nº 061-2012-PRODUCE/DGCHD.- Otorgan a Inversiones Quiaza S.A.C. licencia para la operación de plantas de enlatado y harina residual de recursos hidrobiológicos con carácter accesoria y complementaria al funcionamiento de su actividad principal (enlatado) **563804**

RELACIONES
EXTERIORES

RR.MM. Nºs. 0923, 0924 y 0925/2015-RE.- Autorizan viajes y ampliación de viaje de funcionarios diplomáticos a Colombia, Chile y EE.UU. **563806**

SALUD

R.M. Nº 638-2015/MINSA.- Modifican el Documento Técnico Plan de Atención Médica Especializada 2014-2016 - Más Salud, aprobado mediante R.M. Nº 765-2014/MINSA **563808**

R.M. Nº 643-2015/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio **563808**

R.M. Nº 644-2015/MINSA.- Designan Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio, quien presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria declarada mediante D.S. Nº 023-2015-SA **563809**

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

R.M. Nº 197-2015-TR.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio **563810**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 592-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicios **563811**

R.M. Nº 597-2015 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por proyecto del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, y el pago correspondiente **563812**

R.M. Nº 603-2015 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación, que incluye monto de incentivo a la adquisición, de inmuebles afectados por la Red Vial Nº 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, así como el pago correspondiente **563813**

R.VM. Nº 504, 510, 511, 512, 514, 518, 519, 527 y 531-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión, en localidades de los departamentos de Cajamarca, Ayacucho, Arequipa, Pasco, Piura y Ancash **563814**

R.VM. Nº 515-2015-MTC/03.- Reconocen a la Asociación Cultural Bethel como titular de la autorización otorgada mediante R.VM. Nº 674-2010-MTC/03, para prestar servicio de radiodifusión en localidad del departamento de Lambayeque **563831**

R.VM. Nº 528-2015-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para localidades del departamento de La Libertad **563831**

R.VM. Nº 530-2015-MTC/03.- Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada mediante R.VM. Nº 946-2001-MTC/15.03 a la asociación Ministerio La Luz, para prestar el servicio de radiodifusión en localidad del departamento de Piura **563832**

R.VM. Nº 532-2015-MTC/03.- Reconocen a la Asociación Cultural Bethel como titular de la autorización otorgada mediante R.VM. Nº 123-2011-MTC/03, para prestar servicio de radiodifusión en localidad del departamento de Lambayeque **563833**

R.D. Nº 391-2015-MTC/12.- Otorgan a Air France S.A. la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo **563834**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. Nº 094-2015-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras a favor de las Municipalidades Provinciales de Carhuaz y Huaraz **563837**

INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD

R.J. Nº 575-2015/IGSS.- Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del IGSS **563837**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. Nº 0277-2015-ONAGI-J.- Designan Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la ONAGI **563838**

R.J. Nº 0278-2015-ONAGI-J.- Designan Jefa de la Oficina de Cooperación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI **563838**

R.J. Nº 0279-2015-ONAGI-J.- Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI **563839**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 204-2015/SIS.- Designan Asesor de Secretaría General y Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del SIS **563839**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 117-2015-OS/GART.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas **563840**

Res. N° 239-2015-OS/CD.- Modifican la Res. N° 058-2014-OS/CD y los “Estándares Técnicos Mínimos del Equipamiento para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN” aprobado con Res. N° 270-2014-OS/CD **563841**

Res. N° 240-2015-OS/CD.- Disponen la publicación, en el portal de internet de Osinergmin, del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 19 “Operación de Unidades de Generación por Pruebas” y las modificaciones en el “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC”, su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 607-2015-GART y el Informe Legal N° 619-2015-GART **563842**

Res. N° 241-2015-OS/CD.- Dejan sin efecto la Res. N° 238-2013-OS/CD y aprueban el Cargo Unitario de Liquidación del Saldo pendiente de devolución, por inversiones no ejecutadas del Plan de Inversiones 2009-2013, de la empresa Luz del Sur **563843**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 118-2015-CD/OSIPTEL.- Aprueban la publicación para comentarios del Proyecto Normativo que aprueba las “Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales” **563845**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**CENTRO NACIONAL DE
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**

Res. N° 065-2015/CEPLAN/PCD.- Aceptan renuncia de Director Nacional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos del CEPLAN **563846**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA**

Res. N° 142-2015-CONCYTEC-P.- Autorizan viaje a Chile del Director (e) de la Dirección de Investigación y Estudios del CONCYTEC, en comisión de servicios **563846**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

R.D. N° 010-1015-INGEMMET/SG-OAJ.- Disponen publicar las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre del año 2015 **563847**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° 338-2015-OSCE/PRE.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OSCE **563848**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 283-2015/SUNAT.- Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga **563848**

Res. N° 1000240000504.- Dejan sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ica **563849**

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 268-2015-P-CSJV/PJ.- Conforman las Sub Comisiones del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla **563849**

Res. Adm. N° 269-2015-P-CSJV/PJ.- Reconforman la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla **563850**

ORGANOS AUTONOMOS

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0297-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma funciones de gobernador regional del Gobierno Regional de La Libertad **563851**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 5885-2015.- Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de la dirección de agencia ubicada en el departamento de Lambayeque **563852**

Res. N° 5886-2015.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales en el departamento de Lima **563852**

Res. N° 5992-2015.- Autorizan a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de agencia de uso compartido en el departamento de Lima **563853**

Res. N° 5993-2015.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **563853**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 1159-2015-MDA/GDU-SGHUE.- Aprueban el proyecto de regularización de habitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito **563853**

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**

Ordenanza N° 268-MDPP.- Ordenanza que declara áreas intangibles, de protección y conservación ambiental, las laderas de los cerros de las urbanizaciones, asentamientos humanos y centros poblados del distrito de Puente Piedra **563855**

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Ordenanza N° 114-MCPSMH.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad del C.P. Santa María de Huachipa para el Año Fiscal 2016 **563857**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30349

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE
VILLA KINTIARINA EN LA PROVINCIA DE LA
CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley crea el distrito de Villa Kintiarina, con su capital Villa Kintiarina, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

Artículo 2. Límites del distrito de Villa Kintiarina

Los límites territoriales del distrito de Villa Kintiarina son los siguientes:

POR EL NORTE

Limita con los distritos de Kimbiri y de Echarati.
El límite se inicia en la desembocadura del río Manitinkiri, que desemboca en el río Apurímac, en línea hacia el norte en el punto de coordenadas UTM 654 540 m E y 8 578 594 m N, el límite prosigue en dirección Noreste por el thalweg del río Manitinkiri, en el punto de coordenadas UTM 658 217 m E y 8 579 566 m N; el límite prosigue por el thalweg del río Marontuari hasta el punto de coordenadas UTM 659 592 m E y 8 580 930 m N, desde este punto el límite continúa por el thalweg del río Marontuari a una altura de 1800 m.s.m.n., en el punto de coordenadas UTM 660 690 m E y 8 582 274 m N, para continuar en dirección del thalweg del río Marontuari hasta una altura de 1950 m.s.m.n. en el punto de coordenadas UTM 661 616 m E y 8 582 350 m N y desde allí la línea del límite asciende hasta una altura de 2350 m.s.m.n., cerca de la cota 2505 en el punto de coordenadas UTM 663 018 m E y 8 581 658 m N, prosiguiendo por la divisoria de aguas hasta la cota 2617 en el punto de coordenadas UTM 665 718 m E y 8 579 760 m N, a partir de este punto el límite continúa en dirección general Este, por la divisoria de aguas hasta la altura de la naciente de un riachuelo sin nombre, en el punto de coordenadas UTM 670 084 m E y 8 578 538 m N.

POR EL ESTE

Limita con el distrito de Echarati.
El límite se inicia por los tributarios de la divisoria de las aguas que discurren hacia el río Apurímac, llegando



REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

a la cota 2351, el límite continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 670 666 m E y 8 573 907 m N, llegando a la cota 2204, desde esta cota el límite bordea por la divisoria de aguas hasta la cota 2180 en el punto de coordenadas UTM 671 314 m E y 8 571 143 m N, desde este punto va en dirección a la cota 2294, en el punto de coordenadas UTM 672 103 m E y 8 569 473 m N, el límite continúa en dirección Sur hasta alcanzar una altura de 2344 m.s.m.n., desde esta altura el límite toma la dirección hasta la cota 2806, desde este punto la línea del límite continúa por la divisoria de aguas, en dirección Este hasta la cota 3349 en el punto de coordenadas UTM 676 672 m E y 8 567 057 m N.

POR EL SUR

Limita con el distrito de Villa Virgen.

El límite se inicia en la cota 3349 en el punto de coordenadas UTM 676 672 m E y 8 567 057 m N, a partir de este punto el límite desciende en dirección Suroeste por una hoyada, hasta llegar al thalweg del río Sinquivini en el punto de coordenadas UTM 674 789 m E y 8 565 988 m N; el límite continúa aguas abajo por el thalweg del río Sinquivini, pasando por las intersecciones de unas quebradas sin nombres, puntos de coordenadas UTM 673 746 m E y 8 565 504 m N, punto 672 030 m E y 8 564 694 m N, punto 671 691 m E y 8 563 637 m N, punto 668 561 m E y 8 563 702 m N, punto 666 266 m E y 8 564 720 m N, punto 663 242 m E y 8 565 025 m N, desde este punto el límite continúa hasta alcanzar la desembocadura del río Sinquivini en el río Apurímac en el punto de coordenadas UTM 660 315 m E y 8 562 667 m N.

POR EL OESTE

Limita con los distritos de Anco y de Anchiuay, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en la desembocadura del río Sinquivini con el río Apurímac en el punto de coordenadas UTM 660 315 m E y 8 562 667 m N, desde este punto el límite continúa por el thalweg del río Apurímac en dirección Norte hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 660 376 m E y 8 572 800 m N, pasando por la cota 657, en dirección Noroeste a la desembocadura del río Manitinkiarí que desemboca en el río Apurímac, donde se inicia la presente descripción de límites, cerrando el polígono del ámbito del distrito de Villa Kintiarina.

Artículo 3. Identificador relacional

El identificador relacional del distrito creado es 070913/14, el cual se desagrega de la siguiente manera:

07 = Departamento de Cusco.

09 = Provincia de La Convención. Capital: Quillabamba.

13 = Distrito de Villa Kintiarina.

14 = Año 2014.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base cartográfica

Los límites de la creación del distrito de Villa Kintiarina han sido trazados sobre la base de la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000; Datum WGS-84, sobre las hojas: 26-o (2145), San Francisco, edición 1-IGN, Serie J631, año 1996; 26-p (2245), Chuanquiri, edición 1-IGN, Serie J631, año 1996; 27-o (2144), San Miguel, edición 2-IGN, Serie J631, año 1971; 27-p (2244), Pacaypata, edición 1-IGN, Serie J631, año 1996, mediante los cuales se pueden identificar de manera clara los elementos geográficos que permiten la delimitación precisa del ámbito de Villa Kintiarina, propuesto como distrito.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a

fin de dotar al distrito que se crea por la presente Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Villa Kintiarina de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

Dispónese que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) realice todas las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley el mapa que define el ámbito de creación del distrito de Villa Kintiarina.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Administración de recursos y servicios públicos

Autorízase a la Municipalidad Distrital de Kimbiri, provincia de La Convención, a administrar, prestar los servicios públicos y manejar los recursos reasignados, del nuevo distrito, en el marco de lo dispuesto por la Ley 27555, Ley que Autoriza la Reasignación y Aplicación de Recursos en los Nuevos Distritos Creados, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF, hasta la elección e instalación de las autoridades municipales elegidas para dicho nuevo distrito, desde el momento en que el Jurado Nacional de Elecciones extiende las credenciales respectivas.

La Municipalidad Distrital de Kimbiri constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda el distrito cuya creación es dispuesta por el artículo 1 de la presente Ley hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en el distrito de Villa Kintiarina, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de octubre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

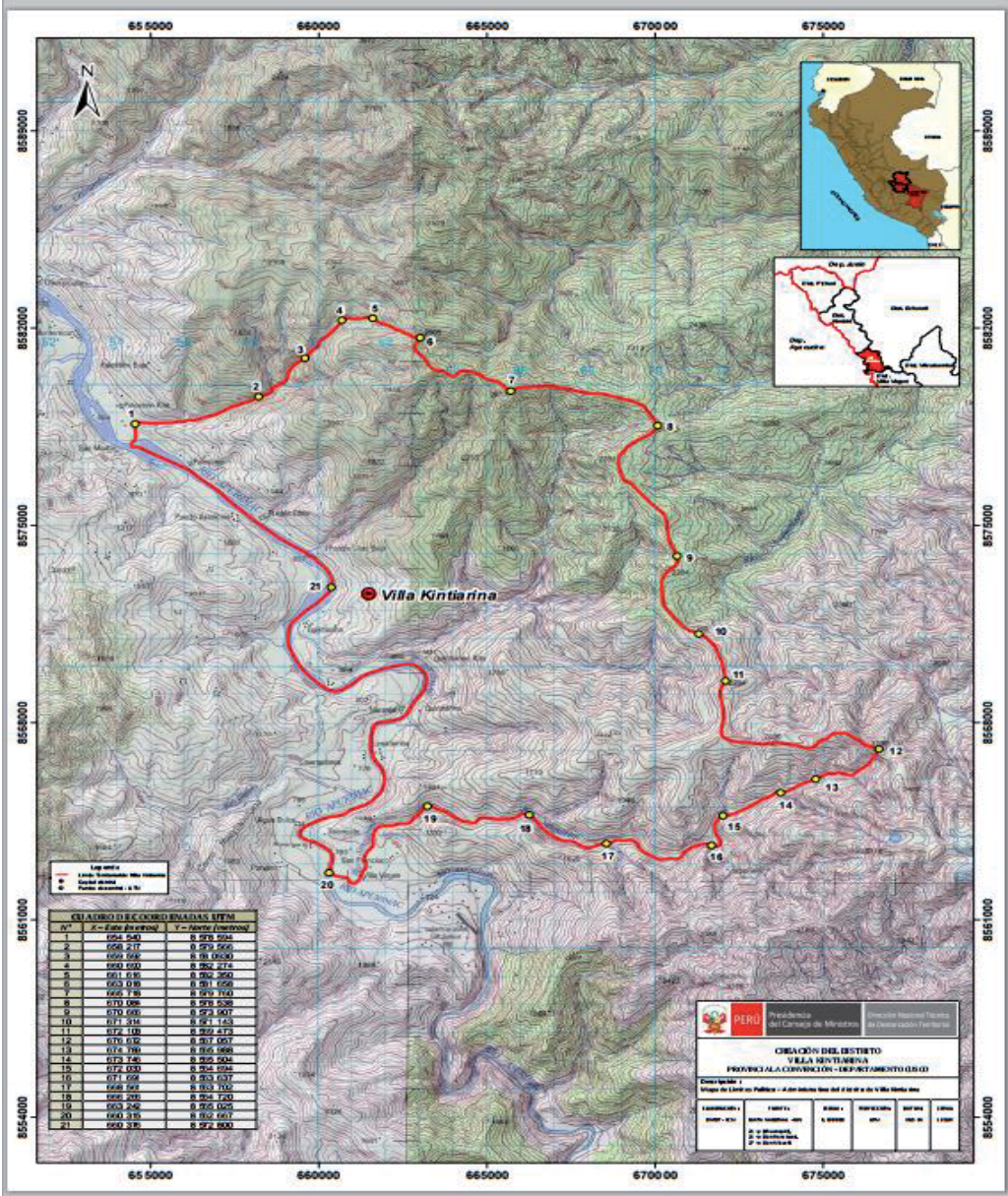
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros



1299444-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania, Países Bajos, Francia, Italia, y Suiza, y encargan su Despacho al Ministro de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 240-2015-PCM

Lima, 14 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Marco Macroeconómico Multianual 2016-2018 Revisado recientemente aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 29 de agosto de 2015 incluye, entre otros, el Requerimiento de Financiamiento del Sector Público No Financiero, el cual prevé que parte de dicho financiamiento será captado en el mercado de capitales local e internacional;

Que, la Ley N° 30283, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprueba la emisión externa o interna de bonos que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual, en caso se den las condiciones establecidas en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, para aprovechar las actuales condiciones del mercado, será necesario tomar contacto con los potenciales inversionistas institucionales extranjeros interesados en los instrumentos de deuda pública peruana;

Que, se considera conveniente llevar a cabo un Roadshow, del 18 al 24 de octubre de 2015, en las ciudades de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Frankfurt, Munich y Berlín, República Federal de Alemania; Amsterdam, Países Bajos; París, República Francesa; Milán, República Italiana; y Zurich, Confederación Suiza; organizado por los bancos de inversión BBVA Securities Inc, JP Morgan y BNP Paribas, con el fin de promocionar las ventajas de invertir en el Perú, teniendo en consideración el grado de inversión alcanzado por la República del Perú, el cual ha sido ratificado por las agencias clasificadoras de riesgo, basado en la fortaleza económica del país. Cabe indicar que una transacción podría seguir al Roadshow, sujeto a condiciones de mercado;

Que, en tal sentido, y siendo de interés nacional, resulta importante la participación del Ministro de Economía y Finanzas en las mencionadas reuniones, por lo que resulta conveniente autorizar el citado viaje, en misión oficial;

Que, los gastos por conceptos de pasajes aéreos, hospedaje y alimentación, que se deriven de la participación en las referidas reuniones de coordinación, serán asumidos por los bancos de inversión que asesoran a la República del Perú;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

Que, al respecto, el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que realicen los ministros de Estado se aprueban mediante resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada con la Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43; y

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, a las ciudades de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Frankfurt, Munich y Berlín, República Federal de Alemania; Amsterdam, Países Bajos; París, República Francesa; Milán, República Italiana; y Zurich, Confederación Suiza; del 18 al 24 de octubre de 2015, para los fines expuestos en la parte descriptiva de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán asumidos por los bancos de inversión BBVA Securities Inc, JP Morgan y BNP Paribas, sin irrogar gastos al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Piero Eduardo Ghezzi Solís, Ministro de la Producción, a partir del 18 de octubre de 2015 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1299443-1

Autorizan la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2015 a favor de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2015-PCM

Lima, 13 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para el Año Fiscal 2015;

Que, con Resolución Ministerial N° 297-2014-PCM, de fecha 17 de diciembre de 2014, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2015, de conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, el Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la legislación sobre Pérdida de Dominio, crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso temporal o definitiva y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado;

Que, la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, crea la Unidad Ejecutora “Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI” en el Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo al presupuesto institucional de dicha entidad; asimismo, dispone que a partir de la vigencia de la indicada Ley, los recursos provenientes de la enajenación de activos y otros por pérdida de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1104, constituyen Recursos Determinados del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros y se incorporan en el presupuesto institucional de dicho Pliego en la Unidad Ejecutora Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-2013-PCM, que establece disposiciones relativas a la distribución del producto de la subasta realizada sobre bienes decomisados, declarados en pérdida de dominio o incautados, señala que luego de realizadas las acciones descritas en los artículos 1, 2 y 3 de la citada norma, y en la eventualidad de existir excedentes de recursos, el Consejo Directivo de la CONABI podrá disponer su distribución entre las entidades vinculadas a la lucha contra el crimen organizado, corrupción y minería ilegal, tales como: 25% para el Poder Judicial, 25% para el Ministerio Público, 25% para la Policía Nacional del Perú y 25% para las Procuradurías Públicas;

Que, con Memorándum N° 246-2015-PCM/CONABI-P, la Presidenta del Consejo Directivo de la CONABI remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe N° 063-2015-PCM/CONABI-PPT, mediante el cual sustenta la incorporación de saldos de balance 2014 en su presupuesto institucional por el monto de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00) que garantizarán las transferencias financieras a favor de los pliegos 022 Ministerio Público y 004 Poder Judicial;

Que, el Coordinador del Sistema de Tesorería, mediante Informes N° 008 y N° 019-2015-PCM/CONABI-ADM-TES, comunica al Responsable de la Unidad de Administración de la CONABI que los saldos de balance del año 2014 en la Fuente de Financiamiento “5 Recursos Determinados”, alcanza la suma total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 42/100 NUEVOS SOLES (S/.3'465,666.42);

Que, el literal d) del Numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General

del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la entidad cuando provienen de los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía;

Que, el subnumeral iii del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras entre entidades, donde se encuentra comprendida la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo a los recursos que custodia y administra la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, la misma que será autorizada mediante resolución del Titular del Pliego y publicado en el diario oficial El Peruano, según lo indicado en el numeral 12.2 de la Ley en mención;

Que, mediante Informe N° 196-2015-PCM/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión favorable a la solicitud de incorporación de saldos de balance 2014 de la CONABI en el presupuesto institucional 2015 de la Unidad Ejecutora 015: Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI y a la transferencia financiera a favor de los pliegos 022 Ministerio Público y 004 Poder Judicial, las mismas que se encuentran autorizadas mediante el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Con las visiones de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2012-PCM; el Decreto Supremo N° 069-2013-PCM, que establece las disposiciones relativas a la distribución del producto de las subasta pública realizada sobre bienes decomisados, declarados en pérdida de dominio o incautados y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2015, a favor de la Unidad Ejecutora 015: Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI hasta por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 5 Recursos Determinados		
1.	: Ingresos Presupuestarios	
1.9	: Saldos de Balance	
1.9.1	: Saldos de Balance	
1.9.1.1	: Saldos de Balance	
1.9.1.1.1	: Saldos de Balance	
1.9.1.1.1.1	: Saldos de Balance	1 500 000,00
TOTAL INGRESOS		1 500 000,00
		=====

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros – PCM
UNIDAD EJECUTORA	015 : Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	50003597 : Administración de Objetos, Instrumentos y Otros Generados por Comisión de Delitos en Agravio del Estado.
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 5 Recursos Determinados

5 GASTOS CORRIENTES	
2.4 Donaciones y Transferencias	1 500 000,00
TOTAL EGRESOS	1 500 000,00
	=====

Artículo 2.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros instruye a la Unidad Ejecutora 015: Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI para que elabore las correspondiente “Nota para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 015: Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI de la Presidencia del Consejo de Ministros a favor del Pliego 022 Ministerio Público hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 750 000,00) y Pliego 004 Poder Judicial hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 750 000,00) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-2013-PCM.

Artículo 5.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 015: Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, Actividad 50003597 Administración de Objetos, Instrumentos y Otros Generados por Comisión de Delitos en Agravio del Estado, Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados.

Artículo 6.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 4 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7.- Monitoreo

La Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas físicas y financieras, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 8.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos

señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1298463-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representante del Ministerio ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional de Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0495-2015-MINAGRI

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 716-2015-GRT-PET-GG, de fecha 31 de julio de 2015, del Gerente General del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional de Tacna, sobre designación del representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión de Adjudicación del referido Proyecto Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación (Leyes 27887 y 28042), estableciéndose la conformación de una Comisión de Adjudicación para cada uno de los Proyectos Especiales, la cual estaría conformada, entre otros, por el Director Ejecutivo del PETT del Ministerio de Agricultura, quien luego de la fusión del PETT en COFOPRI, fue reemplazado por un representante del Ministerio de Vivienda;

Que, posteriormente y atendiendo a que mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo INADE, organismo que tenía bajo su cargo los Proyectos Especiales al entonces Ministerio de Agricultura, se excluyó de la Comisión de Adjudicación de Tierras al Ministerio de Vivienda (COFOPRI) y se integró, en su reemplazo, al entonces Ministerio de Agricultura;

Que, en este contexto, el Gerente General del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna expide la Resolución Gerencial N° 234-2012-GRT-PET-GG, de fecha 24 de octubre de 2012, integrando al representante del entonces Ministerio de Agricultura como miembro de la Comisión de Adjudicación de Tierras de los Beneficiarios de la Ley N° 28841, la que con el Oficio de Visto, pone en conocimiento del Ministro de Agricultura y Riego para los fines consiguientes.

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2012-AG, se establece que el Ministerio de Agricultura y Riego designará a su representante en las Comisiones de Adjudicación, para cada uno de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación;

Que, resulta necesario designar al representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional de Tacna;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Aída María Amézaga Menéndez, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión de Adjudicación del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional de Tacna.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional de Tacna, así como a la representante mencionada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1298545-1

Aprueban, como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del D. Leg. N° 973, a Plantaciones del Sol S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado “Proyecto Uva”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0496-2015-MINAGRI

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 1586-2015-MINAGRI-DIGNA/DINA, de la Dirección General de Negocios Agrarios, sobre Aprobación como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa PLANTACIONES DEL SOL S.A.C, por el desarrollo del proyecto denominado “Proyecto Uva”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato, disposición modificada en el sentido que la aprobación indicada se formaliza por Resolución Ministerial del Sector, en observancia de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 30056;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 187-2013-EF, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, mediante Contrato de Inversión N° 001-2015-MINAGRI-DVDIAR, celebrado el 08 de junio de 2015, entre el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y la empresa PLANTACIONES DEL SOL S.A.C., esta última se compromete con el Estado peruano a ejecutar inversiones para el desarrollo del Proyecto denominado “Proyecto Uva”, en adelante el Proyecto, para efectos

de acogerse a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 994-2015-EF/13.01, ingresado bajo Registro N° 33574-2015 al Ministerio de Agricultura y Riego, el cual acompaña el Informe N° 080-2015-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por PLANTACIONES DEL SOL S.A.C., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, por el Proyecto, acompañando el Anexo que contiene el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción;

Que, mediante Oficio N° 1586-2015-MINAGRI-DIGNA/DINA, la Dirección General de Negocios Agrarios de Ministerio de Agricultura y Riego, remite el Informe Técnico- Legal N° 014-2015-MINAGRI-DIGNA/DINA-EMG-MECG,CTQB, por el cual recomienda expedir la resolución ministerial que apruebe a la empresa PLANTACIONES DEL SOL S.A.C., como calificada para el desarrollo del Proyecto, debiendo incluirse la lista de bienes, servicios, y contratos de construcción aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Estando a la visación del Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 084-2007-EF; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar, como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a PLANTACIONES DEL SOL S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Uva", de acuerdo al Contrato de Inversión N° 001-2015-MINAGRI-DVDIAR, suscrito con el Estado el 08 de junio de 2015.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que el monto de la inversión a cargo de PLANTACIONES DEL SOL S.A.C., asciende a la suma de US \$ 22 967 970,00 (Veintidós Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Setenta y 00/100 Dólares Americanos), a ser ejecutada en un plazo total de tres (03) años y treinta (30) días, contados a partir del 31 de octubre de 2014. El total de la inversión se desarrollará en las cuatro etapas detalladas en la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión N° 001-2015-MINAGRI-DVDIAR, suscrito con el Estado el 08 de junio de 2015.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efectos del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el

artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 31 de diciembre de 2014 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 3 precedente.

4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartida arancelaria, servicios y contratos de construcción, se incluirá como un Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de PLANTACIONES DEL SOL S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 0187-2013-EF.

Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, a la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, y a la empresa PLANTACIONES DEL SOL S.A.C., para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1298545-2

Designan Director de la Dirección Zonal Tumbes de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 247-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 14 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0486-2015-MINAGRI, de fecha 05 de octubre de 2015, se modificó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, incorporándose como nueva Dirección Zonal, a la Dirección Zonal Tumbes;

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, las Direcciones Zonales son órganos desconcentrados que dependen jerárquicamente del Director Ejecutivo del Programa;

Que, en ese sentido, resulta conveniente expedir el acto resolutorio que designe al Director de la Dirección Zonal Tumbes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al señor Giam Franco Mendoza Ramírez en el cargo de Director de la Dirección Zonal Tumbes del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1299375-1

AMBIENTE

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, creada mediante R.S. N° 232-2015-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2015-MINAM

Lima, 12 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 232-2015-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de octubre de 2015, se creó la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, encargada de elaborar el informe técnico que contenga las propuestas para la implementación de la Ley N° 29224, Ley que declara Patrimonio Genético Étnico-Cultural de la Nación al Algodonero Nativo Peruano;

Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución Suprema, establece que la Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por un representante titular y un alterno del Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, asimismo, el artículo 4 de la norma en mención establece que los integrantes de la Comisión Multisectorial deberán ser designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su publicación; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutorio que designe a los representantes del Ministerio del Ambiente ante dicha Comisión Multisectorial;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y, la Resolución Suprema N° 232-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los representantes titular y alterno del Ministerio del Ambiente – MINAM, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, creada mediante Resolución Suprema N° 232-2015-PCM según el detalle siguiente:

- Sr. José Álvarez Alonso, Director General de la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, representante titular.

- Sr. Tulio Cecilio Medina Hinostroza, Especialista en Recursos Genéticos para Agrobiodiversidad y Bioseguridad de la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, representante alterno.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1299278-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 919-2015-DE/SG

Lima, 13 de octubre de 2015

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 578 del 19 de agosto de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3660 CFFAA/SG/CIOEC, del 07 de setiembre de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, con Oficio NC-900-SGFA-EMAI-N° 4496, del 15 de setiembre de 2015, el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 18 de octubre al 15 de noviembre de 2015, con la finalidad de entrenar con miembros de la Fuerza Especial Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú y del Grupo de Fuerzas Especiales de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, por la Fuerza Aérea del Perú; y, de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 18 de octubre al 15

1 Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

de noviembre de 2015, con la finalidad de entrenar con miembros de la Fuerza Especial Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú y del Grupo de Fuerzas Especiales de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1299030-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

DECRETO SUPREMO
N° 289-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 49 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación superior es la segunda etapa del sistema educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología, a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país;

Que, el tercer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, el artículo 48 de la citada Ley Universitaria, establece que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional;

Que, el numeral 2 de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, faculta a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el desarrollo de los fines que por ley les corresponde en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a transferir recursos a favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Asimismo, dispone que para el caso de las entidades del Gobierno Nacional dichas transferencias se realizan bajo la modalidad de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del pliego que transfiere el recurso. Para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, dicho decreto supremo, deberá ser refrendado; además, por el Ministro del Sector al que pertenezca la entidad que transfiere los recursos.

Que, con fecha 4 de agosto de 2015, se suscribió el Convenio Específico N° 608-2015-MINEDU, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y CONCYTEC, el cual tiene como objeto establecer las pautas y mecanismos que permitan la transferencia de recursos a favor del

CONCYTEC para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, relacionadas a la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, y su correspondiente verificación y seguimiento a cargo del Ministerio de Educación; en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, el literal a) del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del referido Convenio, establece que el Ministerio de Educación asume el compromiso de gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la emisión del Decreto Supremo que apruebe, bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, la transferencia de recursos en el año 2015 a favor del CONCYTEC, hasta por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 946 600,00), para el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, relacionadas a la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, para el financiamiento de los siguientes instrumentos financieros: a) círculos de investigación, b) equipamiento para la investigación científica, c) proyectos de investigación básica y aplicada, d) fortalecimiento de programas de maestría en universidades peruanas, y e) fortalecimiento de programas de doctorado en universidades peruanas;

Que, la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 054-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU/DIPODA, solicita y sustenta la necesidad de gestionar una transferencia de partidas a favor del CONCYTEC conforme al compromiso asumido a través del Convenio Específico N° 608-2015-MINEDU, el cual fue suscrito en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 302-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor del pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, para los fines antes señalados; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 1544-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 946 600,00), para financiar el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, relacionadas a la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, en el marco de lo dispuesto en numeral 2 de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

De conformidad con la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 946 600,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor del pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, para financiar el desarrollo de actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, relacionadas a la política de

aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, en el marco de lo establecido en el numeral 2 de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000667 : Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	5 946 600,00
TOTAL EGRESOS	5 946 600,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	114 : Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
UNIDAD EJECUTORA	001 : Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0137 : Desarrollo de la ciencia, tecnología, e innovación tecnológica
PRODUCTO	3000001 : Acciones comunes
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	540 600,00

UNIDAD EJECUTORA	002 : Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT
------------------	---

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0137 : Desarrollo de la ciencia, tecnología, e innovación tecnológica
PRODUCTO	3000729 : Capacidades para la generación de ciencia, tecnología e innovación tecnológica desarrolladas y fortalecidas
ACTIVIDAD	5005285 : Apoyo a proyectos de investigación formativa en universidades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	3 200 000,00

PRODUCTO	3000732 : Facilidades para la investigación, innovación y transferencia tecnológica
ACTIVIDAD	5005296 : Apoyo a proyectos de investigación en ciencia, tecnología e innovación tecnológica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	2 206 000,00
TOTAL EGRESOS	5 946 600,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de

la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1299444-2

Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

**DECRETO SUPREMO
N° 290-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15 de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, se amplía el monto autorizado en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para ser destinado a las concertaciones de operaciones de endeudamiento interno del Sector Defensa, hasta por el importe de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 550 000 000,00);

Que, mediante Decreto Supremo N° 218-2007-EF, se aprobó la operación de endeudamiento interno, a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación hasta por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 550 000 000,00), destinados a financiar parcialmente los requerimientos del Núcleo Básico Eficaz del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el literal c), del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector

Público para el Año Fiscal 2008, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno, en materia de Defensa Nacional hasta por el importe de OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 802 285 000,00);

Que, mediante Decreto Supremo N° 143-2008-EF, se aprobó la operación de endeudamiento interno, a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación hasta por la suma de OCHOCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 802 285 000,00), destinados a financiar el segundo tramo de los requerimientos de las Fuerzas Armadas en el marco del "Núcleo Básico de Defensa" del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el literal c), del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno, en materia de Defensa Nacional hasta por el importe de SETECIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 730 605 000,00);

Que, mediante Decreto Supremo N° 204-2009-EF, se aprobó la operación de endeudamiento interno, a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación hasta por la suma de SETECIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 730 604 999,00), destinados a financiar el tercer tramo de los requerimientos de las Fuerzas Armadas en el marco del "Núcleo Básico de Defensa" del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el literal c), del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada mediante Ley N° 29855, Ley de Composición de los Montos de Endeudamiento previstos en el artículo 4 de la Ley N° 29814, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno, en materia de Defensa Nacional hasta por la suma de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 375 000 000,00);

Que, en el marco de la citada autorización, se aprobaron dos operaciones de endeudamiento interno acordadas entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación: la primera, aprobada mediante Decreto Supremo N° 211-2012-EF, hasta por la suma de SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 606 750 133,00), destinada a financiar el proyecto "Recuperación del Servicio de Instrucción Básica de Vuelos con Aeronaves de Ala Fija en la FAP – Grupo Aéreo N° 51 en la Base Aérea FAP Cap. FAP Renán Elías Olivera"; y la segunda, aprobada mediante Decreto Supremo N° 263-2012-EF, hasta por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 768 249 867,00), destinada a financiar un conjunto de requerimientos denominados "Requerimientos Intermedios" e "Implementación, mantenimiento y equipamiento de unidades militares en el VRAEM";

Que, mediante el literal c), del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno, en materia de Defensa Nacional, hasta por la suma de UN MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 602 000 000,00);

Que, en el marco de la autorización citada en el considerando precedente se aprobaron, entre otros, dos operaciones de endeudamiento interno acordadas entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación: la primera, aprobada mediante Decreto Supremo N° 267-2013-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 104-2015-EF, hasta por la suma de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE

MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 399 469 644,00), destinada a financiar la primera etapa de la primera fase de ocho (08) proyectos de inversión pública, a cargo del Ministerio de Defensa; la segunda, aprobada mediante Decreto Supremo N° 358-2013-EF, hasta por la suma de CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS Y 26/100 NUEVOS SOLES (S/. 103 224 172,26), destinada a financiar un conjunto de requerimientos del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el literal c), del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno, en materia de Defensa Nacional hasta por la suma de UN MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 600 000 000,00); posteriormente, de conformidad con el numeral 4.3 del Artículo 4 de la citada Ley, se incrementó el monto máximo para la concertación de las operaciones de endeudamiento interno, para el Sector Defensa hasta por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 142 500 000,00), lo que fue informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República mediante el Oficio N° 1794-2014-EF/10.01;

Que, en el marco de la autorización referida en el considerando precedente se aprobaron dos operaciones de endeudamiento interno acordadas entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación: la primera, aprobada mediante Decreto Supremo N° 250-2014-EF, hasta por la suma de UN MIL CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 170 238 396,00), destinada a financiar la segunda etapa de la primera fase de 04 (cuatro) proyectos de inversión pública, a cargo del Ministerio de Defensa; y la segunda, aprobada mediante Decreto Supremo N° 373-2014-EF, hasta por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 572 261 604,00), destinada a financiar parcialmente cinco (05) proyectos de inversión pública a cargo del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el literal c), del numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30283, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno, en materia de Defensa Nacional hasta por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 766 000 000,00);

Que, en el marco de la citada autorización, se aprobaron dos operaciones de endeudamiento interno acordadas entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación: la primera, aprobada mediante Decreto Supremo N° 254-2015-EF, hasta por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 121 670 499,00), destinada a financiar parcialmente un (01) proyecto de inversión pública, a cargo del Ministerio de Defensa; y la segunda, aprobada mediante Decreto Supremo N° 280-2015-EF, hasta por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 638 678 536,00), destinada a financiar parcialmente dos (02) proyectos de inversión pública, a cargo del Ministerio de Defensa;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autorizan al pliego 026 Ministerio de Defensa, a aprobar mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas, las incorporaciones presupuestarias de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno a ser celebrada por el Ministerio de Economía y Finanzas



con el Banco de la Nación, destinadas a financiar las adquisiciones del Sector Defensa;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante los Oficios N°s. 1049, 1086 y 1089-2015-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa ha solicitado la incorporación de mayores recursos, vía Crédito Suplementario, en el presupuesto institucional 2015 del pliego Ministerio de Defensa, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por la suma de MIL CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 050 913 065,00), para ser destinados a financiar, parte de los requerimientos vinculados a las operaciones de endeudamiento interno aprobadas mediante los Decretos Supremos N°s. 218-2007-EF, 143-2008-EF, 204-2009-EF; N° 211-2012-EF; N° 263-2012-EF; N° 267-2013-EF, N° 358-2013-EF; N° 250-2014-EF, N° 373-2014-EF, N° 254-2015-EF; y, el Decreto Supremo N° 280-2015-EF, citados en los considerandos precedentes;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de MIL CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 050 913 065,00), a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para el fin indicado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de MIL CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 050 913 065,00), a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, para ser destinados a financiar parte de los requerimientos vinculados a las operaciones de endeudamiento interno aprobadas mediante los Decretos Supremos N°s. 218-2007-EF, 143-2008-EF, 204-2009-EF; N° 211-2012-EF; N° 263-2012-EF; N° 267-2013-EF, N° 358-2013-EF; N° 250-2014-EF, N° 373-2014-EF, N° 254-2015-EF; y, el Decreto Supremo N° 280-2015-EF, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito		
1.8	ENDEUDAMIENTO	
1.8.2	Endeudamiento Interno	
1.8.2.1	Créditos Internos	
1.8.2.1.2	Otros Créditos Internos	
1.8.2.1.2.1	Del Banco de la Nación	1 050 913 065,00
TOTAL INGRESOS:		1 050 913 065,00
		=====
EGRESOS:		(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central		
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito		
UNIDAD EJECUTORA 003 : Ejército Peruano		
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		8 223 958,00

GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	
Subtotal UE 003	
708 850 099,00	
UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	
Subtotal UE 004	
169 830 844,00	
(En Nuevos Soles)	
UNIDAD EJECUTORA 005 : Fuerza Aérea del Perú	
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	
41 545 809,00	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	
69 084 918,00	
Subtotal UE 005	
110 630 727,00	
UNIDAD EJECUTORA 006 : COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AEROSPAZIAL-CONIDA	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	
61 601 395,00	
Subtotal UE 006	
61 601 395,00	
TOTAL PLIEGO 026	
1 050 913 065,00	
TOTAL EGRESOS:	
1 050 913 065,00	
=====	

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1299445-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban la “Metodología de Evaluación de la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0270-2015-JUS

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTO, el Oficio Nº 3515-2015-JUS/DGPCP de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29807, se crea el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC -, encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado y para tal efecto tiene, entre sus mandatos y atribuciones, formular políticas y directrices criminológicas que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, y, en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientadas hacia un mismo objetivo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2014-JUS, se aprueba la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales, que tiene por objetivo principal el control y reducción de los delitos patrimoniales, a través de su disminución de factores de riesgo asociados a su comisión, las oportunidades que los posibilitan, así como el acceso a los medios que los facilitan, siendo el principal instrumento orientador de política criminal en esta materia, que establece los lineamientos generales y específicos para su desarrollo;

Que, asimismo conforme al artículo 3 del acotado Decreto Supremo Nº 006-2014-JUS, se establece que el Consejo Nacional de Política Criminal, a través de su Secretaría Técnica, en coordinación con otras entidades, tendrá a su cargo la articulación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales, cuando por la materia a desarrollar ello sea necesario;

Que, conforme a la Disposición Complementaria Final Única del referido Decreto Supremo, para poder establecer una adecuada y efectiva evaluación de la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales, el Consejo Nacional de Política Criminal, a través de su Secretaría Técnica, diseñará y establecerá la metodología de evaluación aplicable, los indicadores de evaluación e identificará a las instituciones vinculadas con este fin, que serán aprobados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la “Metodología de Evaluación de la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria, cumpla con consolidar la información remitida por las instituciones mencionadas en el documento aprobado en el artículo 1º, a fin de informar al Consejo Nacional de Política Criminal y al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”; y, su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.minjus.gob.pe>), el mismo día de la publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1298671-1

Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0271-2015-JUS

Lima, 13 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-PCM, se creó la “Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto”, con el objeto de realizar acciones de seguimiento y emisión de informes referidos al citado Plan de Acción;

Que, el artículo 2º del citado Decreto Supremo, establece que la Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un representante titular y alterno del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, agregando el artículo 4º del acotado, que los representantes titulares y alternos de las entidades públicas serán acreditados mediante las resoluciones correspondientes;

Que, mediante el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 0031-2013-JUS, se designó al señor Ignacio Hugo Vallejos Campbell, como representante titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante la citada Comisión Multisectorial;

Que, resulta necesario dejar sin efecto la referida designación del señor Ignacio Hugo Vallejos Campbell, y designar al representante titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 012-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Luis Alfonso Adrianzén Ojeda, Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como representante titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Gobierno Abierto.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto el Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 0031-2013-JUS.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros y al Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1299275-1

Autorizan la XXIII Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público “Aplicación de la técnica legislativa con enfoque de género para la elaboración y evaluación de proyectos normativos”, a realizarse en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0272-2015-JUS**

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTO, el Informe N° 13-2015-JUS/DGDOJ-DDJPN de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico ha propuesto la realización de la XXIII Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público “Aplicación de la técnica legislativa con enfoque de género para la elaboración y evaluación de proyectos normativos”, que se realizará los días jueves 19 y viernes 20 de noviembre de 2015, en la ciudad de Lima;

Que, el literal f) del artículo 4° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que este organismo público es competente en materia de defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, el literal g) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, establece que la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico tiene la función de coordinar las actividades funcionales de las Oficinas de Asesoría Jurídica o Gerencias Legales de las entidades del Sector Público con la finalidad de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico;

Que, en cumplimiento de dicha función, resulta conveniente autorizar la realización del mencionado evento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la XXIII Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público “Aplicación de la técnica legislativa con enfoque de género para la elaboración y evaluación de proyectos normativos”, que se realizará los días jueves 19 y viernes 20 de noviembre de 2015, en la ciudad de Lima.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico la ejecución de la XXIII Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: “Aplicación de la técnica legislativa

con enfoque de género para la elaboración y evaluación de proyectos normativos”.

Artículo 3°.- Disponer la colaboración de la Oficina General de Administración, la Oficina General de Tecnologías de Información y de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones en la ejecución de la XXIII Convención de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: “Aplicación de la técnica legislativa con enfoque de género para la elaboración y evaluación de proyectos normativos”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1299275-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueba Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2015-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); instrumentos internacionales que definen las obligaciones adoptadas por el Estado peruano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, todas las personas tienen derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Es decir, que el Estado Peruano está obligado a garantizar al máximo el ejercicio y respeto de los derechos mencionados, para cada uno de sus ciudadanos y ciudadanas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS, instaura como política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar y establece como mandato fortalecer en todos los niveles educativos el respeto a la dignidad de la persona y derechos de la mujer, niño, niña, adolescente y de la familia;

Que, Ley N° 28983 - Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, define los lineamientos del Poder Ejecutivo en relación al desarrollo de políticas, planes y programas destinados a la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas, de manera especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define y establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, impulsa en la sociedad la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES se aprueba el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, que establece como uno de sus objetivos estratégicos, “Garantizar el acceso de las mujeres afectadas por la violencia basada en género, a los servicios públicos de calidad, incluyendo el acceso

al sistema de salud y judicial, entre otros, contribuyendo a superar su condición de víctimas"; y como objetivos específicos: "Mejorar el acceso y calidad de los servicios de atención y protección de las víctimas de violencia basada en género a nivel nacional, regional y local" y, "Garantizar el acceso de las víctimas de violencia basada en género a la justicia, de manera eficaz y oportuna";

Que, en el marco del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, el Grupo de Trabajo Nacional formó la Mesa de Trabajo Intersectorial contra el Feminicidio, la misma que está conformada por representantes de las siguientes instituciones del Estado: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Defensoría del Pueblo, Poder Judicial, Ministerio Público – Fiscalía de la Nación y, una organización de la sociedad civil: CLADEM PERU; siendo una de las acciones centrales de esta Mesa de Trabajo Intersectorial la elaboración de un "Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo";

Que, luego de haber realizado múltiples reuniones de trabajo con los integrantes de la Mesa de Trabajo Intersectorial contra el Feminicidio, se ha concluido con la elaboración del "Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo";

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar este instrumento articulador del conjunto de acciones interinstitucionales, que permita contribuir al acceso a la justicia y a la protección social, brindando una atención oportuna y eficaz a las mujeres que vienen siendo afectadas por estos tipos de violencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Decreto Supremo N° 006-97-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP y el Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES, que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese el "Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo", que como Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ejecución y cumplimiento

Cada entidad pública involucrada en la implementación del "Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo", dentro del ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento. La supervisión y monitoreo corresponderá al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 3.- Financiamiento

Las acciones e intervenciones necesarias para la ejecución del "Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo" a cargo de las entidades públicas competentes, se financia con cargo a sus presupuestos institucionales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El "Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo" será publicado en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho del Ministerio
de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1299445-2

PRODUCE

Declaran improcedente solicitud presentada por la empresa Pacific Natural Foods S.A.C. relacionada a la autorización para la instalación de una planta de harina residual de recursos hidrobiológicos

(Se publican las siguientes Resoluciones Directorales a solicitud del Ministerio de la Producción, mediante Oficios N°s. 889 y 890-2015-PRODUCE/OGA, recibido el 13 de octubre de 2015)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2013-PRODUCE/DGCHD

Lima, 04 de enero del 2013

VISTO: El escrito con Registro N° 00102721-2012 de fecha 20 de diciembre del 2012, presentado por la empresa PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C., identificada con RUC 20340941790; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE, establece que los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con plantas de consumo humano directo y autorización para traslado físico o licencia de operación para plantas de consumo humano indirecto, no podrán solicitar autorización para la instalación de plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos;

Que, a través del escrito del visto, la empresa PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C., solicita autorización para la

instalación de una planta de harina residual de recursos hidrobiológicos, con una capacidad de 8 t/h de procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en el Pasaje Virgen de Guadalupe S/N, Sector San Bartolo, distrito y provincia del Santa, departamento Ancash;

Que, de la revisión de los antecedentes, se determinó que en el citado establecimiento industrial pesquero, la empresa NATURAL PROTEIN TECHNOLOGIES S.A.C., mantiene la licencia de operación de una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, con una capacidad de 04 t/h de procesamiento de materia prima, otorgada por Resolución Directoral N° 196-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 08 de junio del 2006, modificada por Resolución Directoral N° 447-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 22 de noviembre del 2006; asimismo, la empresa PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C. - PANAFODS mantiene la licencia de operación de una planta de enlatado con una capacidad de 2,111 cajas/turno otorgada por Resolución Directoral N° 238-99-PE/DNPP de fecha 21 de diciembre de 1999, modificadas por Resolución Directoral N° 236-2001-PE/DNEPP de fecha 03 de octubre del 2001 y Resolución Directoral N° 081-2012-PRODUCE/DGCHD de fecha 19 de diciembre del 2012;

Que, mediante Resolución Directoral N° 255-2012-PRODUCE/DGEPP de fecha 20 de junio del 2012, so otorgó a NATURAL PROTEIN TECHNOLOGIES S.A.C., autorización para efectuar el traslado físico de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico ubicada en el Pasaje Virgen de Guadalupe S/N, Sector San Bartolo, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, con licencia de operación otorgado por Resolución Directoral N° 131-2004-PRODUCE/DNEPP modificada por Resolución Directoral N° 196-2006-PRODUCE/DGEPP hacia su establecimiento industrial pesquera ubicado en el Lote 02 del Predio Rústico (Parcela) N° 52 Sector San Bartolo, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, con la capacidad proyectada de 04 t/h de procesamiento de materia prima;

Que, en tanto no se ejecute la autorización para efectuar el traslado físico de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico otorgada mediante Resolución Directoral N° 255-2012-PRODUCE/DGEPP, la citada planta continua manteniendo la licencia de operación respectiva; por lo que la solicitud de autorización de instalación de una planta de harina residual de recursos hidrobiológicos, solicitada por la empresa PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C., deviene en improcedente por contravenir lo establecido en el artículo 17° del Reglamento del Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante el Informe Técnico N° 011-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd e informe Legal N° 004-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd

De conformidad con el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el Reglamento del Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente, la solicitud presentada por la empresa PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C. relacionada a la autorización para la instalación de una planta de harina residual de recursos hidrobiológicos, con una capacidad de 8 t/h de procesamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en el Pasaje Virgen de Guadalupe S/N, Sector San Bartolo, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash,

por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción Ancash y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

1298369-3

Modifican la R. D. N° 313-2004-PRODUCE/DNEPP y la R.D. N° 054-2005-PRODUCE/DNEPP y otorgan a Acuicultores Pisco S.A. autorización para el incremento de capacidad de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, para consumo humano directo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2013-PRODUCE/DGCHD

Lima 10 de enero del 2013

VISTO: El Escrito con Registro N° 00054856-2012 de fecha 6 de julio del 2012 y Los Adjuntos N°s. 2, 3, 4, 8 y 9 de fechas 6 y 17 de agosto, 17 de setiembre, 12 y 21 de diciembre del 2012, respectivamente, presentados por la empresa ACUICULTORES PISCO S.A. - ACQUAPISCO S.A., identificada con RUC N° 20409740244; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 inciso b) del Artículo 43°, los Artículos 44° y 46° de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, establecen que para la Instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el Artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso Industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la Instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento Industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, asimismo, los numerales 52.1 y 52.2 del Artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establecen que la autorización de instalación se otorga con vigencia no mayor de un (01) año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual periodo, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado. Asimismo, el trámite para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del otorgamiento de la licencia de operación correspondiente. Sin embargo, dicha licencia debe solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contados a partir de la fecha vencimiento del plazo de la autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haber solicitado la misma. Vencido el plazo inicial o la renovación, si ésta hubiese sido otorgada, la autorización de instalación caduca de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero, para cuyo efecto mediante Resolución Directoral correspondiente, se

procede a declarar la caducidad de la autorización de instalación otorgada;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 313-2004-PRODUCE/DNEPP del 19 de noviembre del 2004, se otorgó a la empresa ACUICULTORES PISCO S.A. - ACQUAPISCO S.A., autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de congelado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 08 t/día, a ubicarse en Prolongación Av. San Martín s/n, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 054-2005-PRODUCE/DNEPP del 16 de febrero del 2005, se otorgó a la empresa ACUICULTORES PISCO S.A. - ACQUAPISCO S.A., licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de la planta de congelado, con una capacidad de 8t/día, en su establecimiento industrial pesquero en Prolongación Av. San Martín s/n, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, mediante los escritos del visto, la empresa ACUICULTORES PISCO S.A. - ACQUAPISCO S.A., solicita autorización para el incremento de capacidad instalada de su planta de congelado de productos hidrobiológicos de 08 t/día a 24 t/día, en su establecimiento industrial indicado en el considerando precedente.

Que, conforme a la Partida Registral N° 11003979 del Registro de Propiedad Inmueble de Pisco y el Certificado de Numeración N° 018-2012, expedido por la Municipalidad Distrital de San Andrés, de la provincia de Pisco, departamento de Ica, presentados por la administrada, la dirección actual del citado establecimiento industrial pesquero es: Prolongación Avenida San Martín Números 816-822-824, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, en consecuencia corresponde realizar la modificación de la Resolución Directoral N° 313-2004-PRODUCE/DNEPP y Resolución Directoral N° 054-2005-PRODUCE/DNEPP, en el extremo relacionado a la dirección del establecimiento industrial pesquero;

Que, mediante Resolución Directoral N° 025-2012-PRODUCE/DIGAAP del 09 de abril del 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, otorga a ACUICULTORES PISCO S.A. - ACQUAPISCO S.A., la Certificación Ambiental aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de inversión denominado "Ampliación de la Capacidad Instalada de la Planta cie Congelado de Productos Hidrobiológicos de 8 t/día a 24 t/día", ubicada en Av. San Martín N° 822, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que en cumplimiento de la norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícola, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, la administrada ha cumplido con alcanzar el Protocolo Técnico para Autorización de Incremento de Capacidad Instalada N° PTIC-003-12-CG-SANIPES de fecha 14 de junio de 2012, expedido por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, mediante el cual dicho Instituto declara haber examinado y evaluado la memoria descriptiva y los planos del proyecto de incremento de capacidad instalada de la planta de congelado de recursos hidrobiológicos, con el resultado que muestran conformidad con los requerimientos del diseño establecidos en la norma sanitaria para actividades pesqueras acuícola;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante el Informe Técnico N° 005-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal N° 019-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con el numeral 4 inciso b) del Artículo 43°, los Artículos 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, los Artículos 49° y 52° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Directoral N° 313-2004-PRODUCE/DNEPP y la Resolución Directoral N° 054-2005-PRODUCE/DNEPP, en el extremo relacionado a la dirección del establecimiento industrial pesquero: Prolongación Avenida San Martín N°s. 816-822-824, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar a la empresa ACUICULTORES PISCO S.A. - ACQUAPISCO S.A., autorización para el incremento de capacidad de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, para consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Prolongación Avenida San Martín N°s. 816-822-824, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; con la siguiente capacidad:

Congelado : de 08 t/día a 24 t/día

Artículo 3°.- La empresa ACUICULTORES PISCO S.A. - ACQUAPISCO S.A., deberá incrementar la capacidad de su planta de congelado de productos hidrobiológicos, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y a las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante la Resolución Directoral N° 025-2012-PRODUCE/DIGAAP del 09 de abril del 2012 y cumplir con los requerimientos de diseño y construcción establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, de conformidad con el Protocolo Técnico para Autorización de Incremento de Capacidad Instalada N° PTIC-003-12-CG-SANIPES de fecha 14 de junio del 2012, expedido por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP.

Artículo 4°.- Otorgar a la empresa ACUICULTORES PISCO S.A. - ACQUAPISCO S.A., el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, renovable por una sola vez y por igual periodo, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado; para que la interesada concluya con la instalación del incremento de capacidad de su planta de congelado de productos hidrobiológicos autorizado por el Artículo 1° de la presente Resolución. La licencia de operación correspondiente deberá solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (06) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de ser el caso, de la fecha de vencimiento del plazo de su renovación.

Artículo 5°.- Vencido el plazo inicial o la renovación, si ésta hubiese sido otorgada, la autorización señalada en el Artículo 1° de la presente Resolución, caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero.

Artículo 6°.- El incumplimiento de lo señalado en los Artículos 3° y 4° de la presente Resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado, o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 7°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Ica y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

Otorgan a Pesquera Atunes del Pacífico S. A. permiso de pesca para operar embarcación pesquera de bandera ecuatoriana, para la extracción del recurso hidrobiológico atún

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2013-PRODUCE/DGCHD

Lima, 11 de enero del 2013

VISTO: Los escritos de Registro N° 00079887-2012, del 05 de octubre de 2012 y los adjuntos 3, 6 y 7 de fechas 15 de noviembre, 14 y 19 de diciembre del 2012 respectivamente, presentados por la empresa PESQUERA ATUNES DEL PACIFICO S.A., ATUNPACIFICOSA., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS identificada con DNI N° 07812281 con domicilio legal en Av. La Encalada N° 1257 Dpto. 303 distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre reservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros sobreexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante el numeral 6.5 del Artículo 6° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias se establece que pueden acceder a la pesquería del recurso atún los buques de bandera nacional y los buques de bandera extranjera. Los buques de bandera extranjera tramitarán directamente el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT;

Que, el numeral 7.3 del Artículo 7° del citado Reglamento, establece el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un periodo de tres (3) meses. Los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un periodo igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el numeral 8.1 del Artículo 8° del acotado Reglamento, se dispone que el área de operación de las embarcaciones pesqueras atuneras de mayor escala es la comprendida fuera de las diez (10) millas de la costa desde el extremo norte hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano. Por excepción, el Ministerio de

la Producción, previo informe de IMARPE, podrá autorizar las operaciones extractivas de atún entre las cinco (5) y las diez (10) millas marinas, cuando las condiciones del recurso así lo amerite;

Que, mediante el numeral 9.1 del Artículo 9° del citado Reglamento, se establece que las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera de las clases 3, 4, y 5, clasificación establecida por la CIAT, deberán cumplir con llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley General de Pesca. Asimismo, se establece, que en el caso de tratarse de embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICP;

Que, mediante el numeral 9.4 del Artículo 9° del referido Reglamento, se establece que los armadores de buques atuneros de bandera extranjera, deberán contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana;

Que, mediante el escrito del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa PESQUERA ATUNES DEL PACIFICO S.A., ATUNPACIFICOSA., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "DON BARTOLO", con matrícula P-04-00637, de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas, por el periodo de tres (03) meses;

Que, en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical -CIAT, la embarcación pesquera "DON BARTOLO" cuenta con una capacidad de bodega de 728 m3 y, encuentra comprendida en la clase 6, debiendo llevar a bordo un observador del Programa Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICD;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "DON BARTOLO" con matrícula P-04-00637 de bandera ecuatoriana, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante informes Técnicos N° 327-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd y N° 059-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd e informes Legales N° 559-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd y N° 003-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias; el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PESQUERA ATUNES DEL PACIFICO S.A. ATUNPACIFICOSA.,

representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución:

NOMBRE DE LA EMBARCA-CIÓN	MA-TRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m³)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERV.	CLASIFIC. CAPACIDAD CIAT
DON BARTOLO	P-04-00637	175	728	110 mm	R.S.W.	6

Artículo 2°.- Disponer que el permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1°, caduque automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado Artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije si Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Disponer que las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, estén sujetas a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- Disponer que, el inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, esté condicionado a llevar a bordo a un observador de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) acreditado, Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación.

Artículo 5°.- Disponer que el armador indicado en el Artículo 1° de la presente resolución contrate como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de (30%) sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación peruana.

Artículo 6°.- El armador previo al inicio de las operaciones extractivas en aguas nacionales, arribará a puerto peruano, para la verificación de la autoridad marítima del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el primer párrafo del Artículo 4° y Artículo 5° precedentes. La verificación anteriormente señalada deberá ser realizada en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 7°.- Disponer que una vez terminada la vigencia del permiso de pesca otorgada mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, informe mediante declaración jurada a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 8°.- Disponer que el incumplimiento de la presente resolución, será causal caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 9°.- Disponer que la autorización que se otorga por la presente resolución no exime a la empresa señalada en el Artículo 1° de la presente resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción

del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera Para Consumo Humano Directo

1298369-5

Otorgan a Pesquera Atunes del Pacífico S.A. permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras de bandera ecuatoriana, para la extracción del recurso hidrobiológico atún

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 017-2013-PRODUCE/DGCHD

Lima, 15 de enero del 2013

VISTO: Los escritos de Registro N° 00079882-2012, del 05 de octubre de 2012 y los adjuntos 3, 6, 7 y 9 de fechas 15 de noviembre, 17, 19 y 20 de diciembre del 2012 respectivamente, presentados por la empresa PESQUERA ATUNES DEL PACIFICO S.A., ATUNPACIFICOSA., representada en el país por doña CLAUDIA MARÍA CONSUELO LEÓN ROSAS identificada con DNI N° 07812281 con domicilio legal en Av. La Encalada N° 1257 Dpto. 303 distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante el numeral 6.5 del Artículo 6° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2003-PRODUCE y Decreto Supremo N° 021-2007-PRODUCE se establece que pueden acceder a la pesquería del recurso atún los buques de bandera nacional y los buques de bandera extranjera. Los buques de bandera extranjera tramitarán directamente el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT;

Que, el numeral 7.3 del Artículo 7° del citado Reglamento, establece el monto de los derechos de

pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses. Los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un período igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el numeral 8.1 del Artículo 8° del acotado Reglamento, se dispone que el área de operación de las embarcaciones pesqueras atuneras de mayor escala es la comprendida fuera de las diez (10) millas de la costa desde el extremo norte hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano. Por excepción, el Ministerio de la Producción, previo informe de IMARPE, podrá autorizar las operaciones extractivas de atún entre las cinco (5) y las diez (10) millas marinas, cuando las condiciones del recurso así lo amerite;

Que, mediante el numeral 9.1 del Artículo 9° del citado Reglamento, se establece que las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera de las clases 3, 4, y 5, clasificación establecida por la CIAT, deberán cumplir con llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley General de Pesca. Asimismo, se establece, que en el caso de tratarse de embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICP;

Que, mediante el numeral 9.4 del Artículo 9° del referido Reglamento, se establece que los armadores de buques atuneros de bandera extranjera, deberán contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana;

Que, mediante los escritos del visto, doña CLAUDIA MARÍA CONSUELO LEÓN ROSAS, en representación de la empresa PESQUERA ATUNES DEL PACIFICO S.A., ATUNPACIFICOSA., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "DOÑA ROGE", con matrícula P-04-00697, de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que, en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical -CIAT, la embarcación pesquera "DOÑA ROGE" cuenta con una capacidad de bodega de 592 m³ y, se encuentra comprendida en la clase 6, debiendo llevar a bordo un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICD;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "DOÑA ROGE" con matrícula P-04-00697 de bandera ecuatoriana, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante Informes Técnicos N° 330 y N° 651-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd, y N° 067-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informes

Legales N° 547 y N° 673-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd y N° 041-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias; el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PESQUERA ATUNES DEL PACIFICO S.A., ATUNPACIFICOSA., representada en el país por doña CLAUDIA MARÍA CONSUELO LEÓN ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m ³)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERV.	CLASIFIC. CAPACIDAD CIAT
DOÑA ROGE	P-04-00697	292	592	110 mm	R.S.W.	6

Artículo 2°.- Disponer que el permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1°, caduque automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado Artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Disponer que las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, estén sujetas a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- Disponer que, el inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, esté condicionado a llevar a bordo a un observador de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) acreditado. Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación.

Artículo 5°.- Disponer que el armador indicado en el Artículo 1° de la presente resolución contrate como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de (30%) sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación peruana.

Artículo 6°.- El armador previo al inicio de las operaciones extractivas en aguas nacionales, arribará a puerto peruano, para la verificación de la autoridad marítima del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el primer párrafo del Artículo 4° y Artículo 5° precedentes. La verificación anteriormente señalada deberá ser realizada en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 7°.- Disponer que una vez terminada la vigencia del permiso de pesca otorgada mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, informe mediante declaración jurada a la Dirección General de Extracción

y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 8°.- Disponer que el incumplimiento de la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 9°.- Disponer que la autorización que se otorga por la presente resolución no exime a la empresa señalada en el Artículo 1° de la presente resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera Para Consumo Humano Directo

1298371-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019-2013-PRODUCE/DGCHD

Lima, 17 de enero del 2013

VISTO: El Escrito con Registro N° 00079885-2012 de fecha 05 de octubre del 2012 y los adjuntos N° 3, 4, 5 y 6, de fechas 15 de noviembre de 2012, 03, 07 y 18 de diciembre de 2012, respectivamente, presentado por doña CLAUDIA MARÍA CONSUELO LEÓN ROSAS, identificada con D.N.I. N° 07812281, con domicilio legal en la Av. Encalada N° 1257, Dpto. 303, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en representación de la empresa PESQUERA ATUNES DEL PACIFICO S.A. ATUNPACIFICOSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas, requerirán del permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de la referida norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el Inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante el numeral 6.5 del Artículo 6° del reglamento de Ordenamiento pesquero del Atún, aprobado

por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE de fecha 04 de noviembre del 2003, se establece que pueden acceder a la pesquería del recurso atún los buques de bandera nacional y los buques de bandera extranjera. Los buques de bandera extranjera tramitarán directamente el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT;

Que, asimismo el numeral 7.3 del Artículo 7° del referido Reglamento, establece que el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de US\$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un periodo de tres (3) meses. Los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un periodo igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según requisitos establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 8.1 del Artículo 8° del citado Reglamento, establece que el área de operación de las embarcaciones pesqueras atuneras de mayor escala es la comprendida fuera de la diez (10) millas de la costa desde el extremo norte hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano. Por excepción, el Ministerio de la Producción, previo informe del IMARPE, podrá autorizar las operaciones extractivas de atún entre las cinco (5) y las diez (10) millas marinas, cuando las condiciones del recurso así lo amerite;

Que, el numeral 9.1 del Artículo 9° del mencionado Reglamento, establece que las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera de las clases 3, 4 y 5, clasificación establecida por la CIAT, deberán cumplir con llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme lo dispuesto en el Artículo 69° del reglamento de la Ley General de Pesca. Así mismo, se establece, que en el caso de tratarse de embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICD;

Que, el numeral 9.4 del Artículo 9 del referido Reglamento, establece que los armadores de buques atuneros de bandera extranjera, deberán contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana;

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE, se dispone que el Sistema de Seguimiento Satelital es obligatorio para todas las embarcaciones pesqueras mayor escala de bandera nacional o extranjera, con permiso de pesca vigente otorgado por Ministerio de la Producción;

Que, con el escrito del visto, doña CLAUDIA MARÍA CONSUELO LEÓN ROSAS, en representación de la empresa PESQUERA ATUNES DEL PACIFICO S.A. ATUNPACIFICOSA, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "DOÑA MARUJA" con matrícula P-04-00847, de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses, a partir de la presente notificación;

Que, en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, la embarcación pesquera "DOÑA MARUJA" cuenta con una capacidad de bodega de 465 m³ y, se encuentra comprendida en la clase 5, debiendo llevar un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE a bordo, encargado de efectuar las Investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, asimismo deberá contratar tripulantes de nacionalidad peruana en una cifra no menor de 30%, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1 y 9.4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "DOÑA MARUJA" con matrícula P-04-00847 de bandera ecuatoriana, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos establecidos en el procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante Informe Técnico N° 504-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal N° 026-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal f), del Artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PESQUERA ATUNES DEL PACIFICO S.A. ATUNPACIFICOSA, representada en el país por doña CLAUDIA MARÍA CONSUELO LEÓN ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco denominada "DOÑA MARUJA", con matrícula P-04-00847, de bandera ecuatoriana, para la extracción del recurso atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la presente notificación. Las características se detallan en el siguiente cuadro:

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	N° DE MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP.BOD. (m³)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
DOÑA MARUJA	P-04-00847	164	465	110 mm	R.S.W.

Artículo 2°.- Disponer que, el permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1°, caduque automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado Artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Disponer que, las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, estén sujetas a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- Disponer que, el inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, esté condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE. Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación.

Artículo 5°.- Disponer que, el armador indicado en el Artículo 1° de la presente Resolución, contrate como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que

fueran aplicables conforme a la legislación peruana;

Artículo 6°.- Disponer que una vez, terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, informe mediante declaración jurada a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- Disponer que, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, realizará las acciones correspondientes a efectos de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- Comunicar a la Autoridad Portuaria Nacional, que a solicitud de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debe impedir que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrará alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución.

Artículo 10°.- Disponer que, la autorización que se otorga por la presente Resolución no exime a la empresa señalada en el Artículo 1° de la presente Resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

1298371-2

Otorgan a Servicios Atuneros del Norte S.A. permiso de pesca para operar embarcación pesquera de bandera panameña, para la extracción del recurso atún

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2013-PRODUCE/DGCHD

Lima, 18 de enero del 2013

Visto: El escrito con Registro N° 00102763-2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, y Adjuntos N° 1 y N° 2 de fechas 04 y 17 de enero de 2013, presentados por la empresa SERVICIOS ATUNEROS DEL NORTE S.A., representada en el país por JAVIER ANTONIO GARCÍA LOCATELLI, identificado con D.N.I. N° 10586007, con domicilio legal en la Calle Lord Nelson N° 359, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las

personas naturales o jurídicas requieren de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, los Artículos 44° y 45° de la citada Ley, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el Artículo 47° de la citada Ley, dispone que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidas en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante el numeral 6.5 del Artículo 6° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificaciones, se establece que pueden acceder a la pesquería del recurso atún los buques de bandera nacional y los buques de bandera extranjera. Los buques de bandera extranjera tramitarán directamente el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT;

Que, el numeral 7.3 del Artículo 7° de la referida norma establece el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$. 50.00 (Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un periodo de tres (3) meses. Los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un período igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de la Producción;

Que el numeral 8.1 del artículo 8° del acotado Reglamento, dispone que el área de operación de las embarcaciones pesqueras atuneras de mayor escala es la comprendida fuera de las diez (10) millas de la costa desde el extremo norte hasta el extremo sur del dominio marítimo peruano. Por excepción, el Ministerio de la Producción, previo informe del IMARPE, podrá autorizar operaciones extractivas de atún entre las cinco (5) y las diez (10) millas marinas, cuando las condiciones del recurso así lo amerite;

Que, el numeral 9.1 del Artículo 9° del citado Reglamento, establece que las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera de las clases 3, 4, y 5, clasificación establecida por la CIAT, deberán cumplir con llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme lo dispuesto en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley General de Pesca. Asimismo, se establece que, en el caso de tratarse de embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICD;

Que, asimismo el numeral 9.4 del Artículo 9° del referido Reglamento del Atún, establece que los armadores de buques atuneros de bandera extranjera, deberán contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, sujetándose al

cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana;

Que, mediante los escritos del visto, el señor JAVIER ANTONIO GARCÍA LOCATELLI en representación de la empresa SERVICIOS ATUNEROS DEL NORTE S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada “JANE IV,” con Patente Reglamentaria de Navegación N° 31763-06-A, de bandera panameña, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por un período de tres (3) meses;

Que, en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical-CIAT, la embarcación “JANE IV” cuenta con una capacidad de bodega de 1633 m3, encontrándose comprendida en la clase 6, debiendo llevar a bordo un observador del Programa de Observaciones a Bordo a que se refiere el anexo II del APICD; asimismo, deberá contratar tripulantes de nacionalidad peruana en una cifra no menor a 30% , conforme lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.4 del Artículo 9o del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, probado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera “JANE IV”, con Patente Reglamentaria de Navegación N° 31763-06-A, de bandera panameña, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo Informado por la Dirección de Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 036-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal N° 096-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa SERVICIOS ATUNEROS DEL NORTE S.A., representada en el país por don JAVIER ANTONIO GARCÍA LOCATELLI, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco, denominada “JANE IV” con Patente Reglamentaria de Navegación N° 31763-06-A, de bandera panameña, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses contados a partir del 19 de enero del 2013.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	PATENTE REGlamentaria DE NAVEGACIÓN	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m³)	TAMAÑO DE MALLA (mm)	SIST. DE PRESERV.	CLASIFICACIÓN DE CAPACIDAD CIAT
"JANE IV"	31763-06-A	492	1633	110	R.S.W.	6

Artículo 2°.- Disponer que el permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1° caduca automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el

Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un periodo igual, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Disponer que las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, están sujetas a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- Disponer que el inicio de las operaciones de pesca a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, esté condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9o del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- Disponer que el armador indicado en el Artículo 1° de la presente Resolución, contrate como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana.

Artículo 6°.- Disponer que el armador previo al inicio de operaciones extractivas en aguas nacionales, arribará a puerto peruano, para la verificación de la autoridad marítima del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el primer párrafo del Artículo 4° y Artículo 5° precedentes. La verificación anteriormente señalada deberá ser realizada en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 7°.- Disponer que una vez terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, informe mediante declaración jurada a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 8°.- Disponer que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 9°.- Disponer que la autorización que se otorga por la presente Resolución no exime a la empresa señalada en el Artículo 1° de la presente Resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

1298371-3

Otorgan a Elvayka S.A. permiso de pesca para operar embarcación pesquera de bandera ecuatoriana, para la extracción del recurso atún

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 023-2013-PRODUCE/DGCHD

Lima, 22 de enero del 2013

VISTO: El Escrito con registro N° 00087964-2012 de fecha 06 de noviembre de 2012 y los adjuntos N° 3, 4, 5 y 6, de fechas 06 y 19 de diciembre de 2012, 10 y 11 de enero de 2013, respectivamente, presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, identificada con D.N.I. N° 07812281, con domicilio legal en la Av. Encalada N° 1257, Dpto. 303, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en representación de la empresa ELVAYKA S.A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas, requerirán del permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de la referida norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas Jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante el numeral 6.5 del Artículo 6° del reglamento de Ordenamiento pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE de fecha 04 de noviembre del 2003, se establece que pueden acceder a la pesquería del recurso atún los buques de bandera nacional y los buques de bandera extranjera. Los buques de bandera extranjera tramitarán directamente el permiso de pesca, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT;

Que, asimismo el numeral 7.3 del Artículo 7° del referido Reglamento, establece que el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de US\$ 50,00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un periodo de tres (3) meses. Los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un periodo igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según requisitos establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de la Producción,

Que, el numeral 8.1 del Artículo 8° del citado Reglamento, establece que el área de operación de las embarcaciones pesqueras atuneras de mayor escala es la comprendida fuera de la diez (10) millas de la costa desde el extremo norte hasta el extremo sur del dominio

marítimo peruano. Por excepción, el Ministerio de la Producción, previo informe del IMARPE, podrá autorizar las operaciones extractivas de atún entre las cinco (5) y las diez (10) millas marinas, cuando las condiciones del recurso así lo amerite;

Que, el numeral 9.1 del Artículo 9º del mencionado Reglamento, establece que las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera de las clases 3, 4 y 5, clasificación establecida por la CIAT, deberán cumplir con llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme lo dispuesto en el Artículo 69º del reglamento de la Ley General de Pesca. Así mismo, se establece, que en el caso de tratarse de embarcaciones pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor de 363 TM, clase 6, deberán llevar un observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del APICD;

Que, el numeral 9.4 del Artículo 9 del referido Reglamento, establece que los armadores de buques atuneros de bandera extranjera, deberán contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana;

Que, mediante el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE, se dispone que el Sistema de Seguimiento Satelital es obligatorio para todas las embarcaciones pesqueras de mayor escala de bandera nacional o extranjera, con permiso de pesca vigente otorgado por el Ministerio de la Producción;

Que, con el escrito del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa ELVAYKA S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "GIULIETTA" con matrícula P-04-00911, de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses, a partir de la presente notificación;

Que, en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, la embarcación pesquera "GIULIETTA" cuenta con una capacidad de bodega de 1046 m3 y, se encuentra comprendida en la clase 6, debiendo llevar un observador del programa de Observadores de la CIAT a bordo, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, asimismo deberá contratar tripulantes de nacionalidad peruana en una cifra no menor de 30%, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1 y 9.4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "GIULIETTA" con matrícula P-04-00911 de bandera ecuatoriana, cumple con los requisitos sustantivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos establecidos en el procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante Informe Técnico N° 425-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal N° 083-2013-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal f), del Artículo 67º del Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa ELVAYKA S.A. representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco denominada "GIULIETTA", con matrícula P-04-00911, de bandera ecuatoriana, para la extracción del recurso atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la presente notificación. Las características se detallan en el siguiente cuadro:

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	Nº DE MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD (m3)	TAMAÑO DE LA MALLA	SIST. DE PRESERV.
"GIULIETTA"	P-04-00911	290	1046	110 mm	R.S.W

Artículo 2º.- Disponer que, el permiso de pesca a que se refiere el Artículo 1º, caduque automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado Artículo o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3º.- Disponer que, las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución, estén sujetas a lo establecido en el Reglamento de Ordenamiento. Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- Disponer que, el inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, esté condicionado a llevar a bordo a un observador del Programa de Observadores de la CIAT. Asimismo, deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación.

Artículo 5º.- Disponer que, el armador indicado en el Artículo 1º de la presente Resolución, contrate como parte de la tripulación de la embarcación pesquera personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor de 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana;

Artículo 6º.- Disponer que una vez, terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, informe mediante declaración jurada a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7º.- Disponer que, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8º.- La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, realizará las acciones correspondientes a efectos de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9º.- Comunicar a la Autoridad Portuaria Nacional, que a solicitud de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la

Producción, debe impedir que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrará alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución.

Artículo 10°.- Disponer que, la autorización que se otorga por la presente Resolución no exime a la empresa señalada en el Artículo 1° de la presente Resolución, de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

1298371-4

Modifican licencia de operación otorgada a la empresa Pesquera Flores S.A.C. mediante la R.M. N° 679-97-PE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 046-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 15 de noviembre del 2012

VISTO: El escrito de registro N° 00052220-2012 y adjuntos 1, 3, 4 y 5 de fechas 27 de junio, 14 de agosto, 12,17 y 29 de octubre de 2012, respectivamente, presentados por la empresa PESQUERA FLORES S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20386030198; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43° incisos b) y d) y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de la autorización y licencia, correspondiente, las que constituyen derechos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el Artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, en el numeral 52.2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece entre otros, que el trámite para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del otorgamiento de la licencia correspondiente. Sin embargo, dicha licencia deberá solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haberse solicitado la misma;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado

a través del Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE, establece que las plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos deben tener carácter accesorio y complementario al funcionamiento de la actividad principal, para el procesamiento de los descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, provenientes de las plantas de consumo humano directo del titular de los derechos administrativos, cuya capacidad instalada especificada estará en relación directa a la cantidad de descartes y residuos, teniendo un máximo de 10 t/h de procesamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 679-97-PE de fecha 04 de noviembre de 1997, modificada en el extremo de la capacidad instalada por Resolución Directoral N° 058-99-PE/DNPP de fecha 14 de mayo de 1999, se otorgó a la empresa PESQUERA FLORES S.A.C., licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, a través de la planta de enlatado, con una capacidad de 833 cajas/turno, en su establecimiento industrial ubicado en la Av. Perú, Mz. "N" - Villa María -Distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash;

Que, a través del Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 128-2012-PRODUCE/DGEPP del 29 de febrero del 2012, se otorgó a la empresa PESQUERA FLORES S.A.C. autorización para el incremento de capacidad de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, de 833 cajas/turno a 6,400 cajas/turno, así como, autorización para instalar una planta de harina de pescado residual con carácter accesorio y complementaria a su actividad principal de consumo humano directo (enlatado), con una capacidad de 10 t/h de procesamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial ubicado en la Av. Perú, Mz. N° - Villa María - distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante el escritos del visto, la empresa PESQUERA FLORES S.A.C. solicita licencia para la operación, de sus plantas de enlatado de productos hidrobiológicos y harina residual de productos hidrobiológicos, instaladas en su establecimiento industrial pesquero señalado precedentemente;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, con fecha 21 de octubre de 2011, otorga la Constancia de Verificación N° 023-2011-PRODUCE/DIGAAP, a la empresa PESQUERA FLORES S.A.C. indicando que ha cumplido con implementar las medidas de control y mitigación propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental correspondientes al incremento de capacidad de la planta de enlatado e instalación de la planta de harina de pescado residual con carácter accesorio a su actividad principal, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Perú Mz. N Pueblo Joven Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash; asimismo indica que la citada empresa durante el desarrollo de sus actividades está obligada a monitorear continuamente su eficiencia ambiental en el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos hasta alcanzar los LMP de efluentes y emisiones, normatividad ambiental vigente, y las que se emiten en aplicación de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE - Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú-ITP mediante Protocolo Técnico para Licencia de Operación por Incremento de Capacidad de Planta N° PTLI-002-12-CN-SANIPES, del 26 de junio de 2012, declara que la planta de conservas de productos hidrobiológicos de la empresa PESQUERA FLORES S.A.C., al momento de la auditoría/inspección, se encontró en adecuación a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE;

Que, de la inspección técnica realizada en fecha de 26 de octubre del 2012, se determina que las plantas de

enlatado y harina residual de productos hidrobiológicos, se encuentran instaladas con capacidades de 5,312 cajas/tumo (Líneas de producción: Cocido de 2,816 cajas/tumo y Crudo de 2,496 cajas/tumo) y 10 t/h, respectivamente, en condiciones operativas. Asimismo, se debe precisar que la capacidad de la planta de harina residual de productos hidrobiológicos, se encuentra en relación directa a la cantidad de descartes y residuos que generen la planta de consumo directo (enlatado), de conformidad a lo establecido en artículo 9° del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se determina que la empresa PESQUERA FLORES S.A.C., ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar las licencias de operación solicitadas;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante los Informes Técnicos N°s 469-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch, 195-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 290-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal N° 315-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la licencia de operación otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 679-97-PE, modificada por Resolución Directoral N° 058-99-PE/DNPP, a la empresa PESQUERA FLORES S.A.C., en el extremo relacionado a la capacidad instalada de la planta de enlatado de productos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Perú, Mz. N° - Villa María - distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, la misma que deberá entenderse para una capacidad instalada de:

Enlatado : 5,312 cajas/turno (Líneas de producción: Cocido de 2,816 cajas/turno y Crudo de 2,496 cajas/turno).

Artículo 2°.- Otorgar a la empresa PESQUERA FLORES S.A.C. licencia para la operación de la planta de harina residual de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano indirecto, de carácter accesoria y complementaria al funcionamiento de la actividad principal (enlatado), para el procesamiento de los descartes y residuos de productos hidrobiológicos provenientes de la planta de consumo humano directo, en su establecimiento industrial ubicado en la Av. Perú, Mz. N° - Villa María - distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, con una capacidad instalada de:

Harina residual : 10 t/h de procesamiento de descartes y residuos de productos hidrobiológicos.

Artículo 3°.- La empresa PESQUERA FLORES S.A.C., deberá operar sus plantas de enlatado y harina residual de productos hidrobiológicos, con sujeción a las normas legales reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación

del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que aseguren el desarrollo sostenido de las actividades pesqueras. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad de los productos finales; así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según se señala en la Constancia de Verificación Ambiental N° 023-2011-PRODUCE/DIGAAP; y además cumplir los requerimientos y condiciones operativos establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad de los derechos otorgados o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 5°.- Incorporar en los Anexos I y IV-C de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, las plantas de enlatado y harina residual de la empresa PESQUERA FLORES S.A.C, con una capacidad instalada de 5,312 cajas/tumo (Líneas de producción: Cocido de 2,816 cajas/tumo y Crudo de 2,496 cajas/turno) y 10 t/h, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Ancash y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

1298369-1

Otorgan a Inversiones Quiaza S.A.C. licencia para la operación de plantas de enlatado y harina residual de recursos hidrobiológicos con carácter accesoria y complementaria al funcionamiento de su actividad principal (enlatado)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061-2012-PRODUCE/DGCHD

Lima, 30 de Noviembre del 2012

VISTO: El escrito de registro N° 00087826-2012 y adjunto 1 de fechas 06 y 09 de noviembre de 2012, respectivamente, presentados por la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20402825481; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 43° incisos b) y d) y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de la autorización y licencia, correspondiente, las que constituyen derechos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el Artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 12-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, en el numeral 52.2 del Artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece entre otros, que el trámite para la obtención de la autorización de instalación de un establecimiento industrial pesquero es independiente del otorgamiento de la licencia correspondiente. Sin embargo, dicha licencia deberá solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (6) meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de la fecha de vencimiento de su renovación, en caso de haberse solicitado la misma;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de Procesamiento de Descartes y/o Residuos de Recursos Hidrobiológicos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2011-PRODUCE, establece que las plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos deben tener carácter accesorio y complementario al funcionamiento de la actividad principal, para el procesamiento de los descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, provenientes de las plantas de consumo humano directo del titular de los derechos administrativos, cuya capacidad instalada especificada estará en relación directa a la cantidad de descartes y residuos, teniendo un máximo de 10 t/h de procesamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 217-2011-PRODUCE/DGEPP renovada por Resolución Directoral N° 196-2012-PRODUCE/DGEPP de fechas 31 de marzo de 2011 y 17 de mayo del 2012, respectivamente, se otorgó a la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C., autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de las plantas de enlatado y harina de pescado residual, accesorio y complementaria al funcionamiento de la actividad principal y de uso exclusivo para el procesamiento de los descartes y residuos generados por su planta de enlatado; con capacidades de 2,440 cajas/turno y 8 t/h, respectivamente, a ubicarse en la Av. Los Pescadores Lotes 5 y 5-1 de la Mz D, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante el escrito del visto, la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C. solicita licencia para la operación, de las plantas de enlatado de productos hidrobiológicos y harina residual de productos hidrobiológicos, instaladas en su establecimiento industrial pesquero señalado precedentemente;

Que, conforme a la Constancia de Verificación Ambiental N° 001-2012-PRODUCE/DGCHD de fecha 09 de noviembre del 2012 otorgado a la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C., en la cual se señala que la citada empresa, ha cumplido con implementar las medidas de mitigación propuestas en su Estudio de Impacto Ambiental a fin de prevenir, mitigar y/o corregir los impactos ambientales negativos y actuar oportunamente en caso de producirse una contingencia por eventos naturales o antrópicos, durante el desarrollo de sus actividades productivas de las plantas de enlatado de productos hidrobiológicos de 2,440 cajas/turno de capacidad y la planta de harina de pescado residual con carácter accesorio a su actividad principal de 8 t/h de capacidad en su establecimiento industrial ubicado en la Av. Los Pescadores Lotes 5 y 5-1 Mz D, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú ITP mediante Protocolo Técnico para Licencia de Operación N° PTL-008-12-CN-HA-SANIPES, del 25 de junio de 2012, declara que la planta de conservas y harina de residuos de recursos hidrobiológicos de la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C., al momento de la auditoría/inspección, se encontró en adecuación a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se determina que la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C., ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto

Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar las licencias de operación solicitadas;

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante el Informe Técnico N° 479-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd e Informe Legal N° 495-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C. licencia para la operación de las plantas de enlatado y harina residual de recursos hidrobiológicos con carácter accesorio y complementaria al funcionamiento de su actividad principal (enlatado), para el procesamiento de los descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, provenientes de la planta de enlatado, en su establecimiento industrial ubicado en la Av. Los Pescadores Lotes 5 y 5-1 Mz D, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash; con las capacidades instaladas:

Enlatado: 2,440 cajas/turno (Líneas de producción: Cocido de 1600 cajas/turno y Crudo de 840 cajas/turno)
Harina residual : 8 t/h de procesamiento de descartes y residuos de productos hidrobiológicos

Artículo 3°.- La empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C., deberá operar sus plantas de enlatado y harina residual de productos hidrobiológicos, con sujeción a las normas legales reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que aseguren el desarrollo sostenido de las actividades pesqueras. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad de los productos finales; así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación señalados en la Constancia de Verificación Ambiental N° 001-2012-PRODUCE/DGCHD; y además cumplir los requerimientos y condiciones operativos establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo establecido en el Artículo precedente será causal de caducidad de los derechos otorgados o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 5°.- Incorporar en los Anexos I y IV-C de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, las plantas de enlatado y harina residual de la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C., con una capacidad instalada de 2,440 cajas/turno (Líneas de producción: Cocido de 1600 cajas/turno y Crudo de 840 cajas/turno) y 8 t/h, respectivamente, conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Ancash y a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, debiendo consignarse en la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JAVIER CORONADO SALEH
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes y ampliación de viaje de funcionarios diplomáticos a Colombia, Chile y EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0923/2015-RE

Lima, 13 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Ollanta Moisés Humala Tasso, participará en el II Encuentro Presidencial y Gabinete Binacional Perú-Colombia, en la ciudad de Medellín, República de Colombia, el 30 de octubre de 2015;

Que, con la finalidad de coordinar los aspectos logísticos y protocolares, se realizará una reunión con la misión de avanzada peruana preparatoria para el mencionado Encuentro Presidencial, en la citada ciudad, del 15 al 16 de octubre de 2015;

Que, es necesario que el Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, asista a la reunión antes mencionada, a fin de asegurar un seguimiento diplomático adecuado a la misión de avanzada;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 5295, del Despacho Viceministerial, de 12 de octubre de 2015; y los Memorandos (PRO) N.° PRO0660/2015, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 6 de octubre de 2015; y (OPR) N.° OPR0310/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de octubre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 15 al 16 de octubre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo case económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Jaime Manuel Cacho-Sousa Velázquez	1 380,00	370,00	2	740,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones

Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1299371-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0924/2015-RE

Lima, 13 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es un esquema de integración profundo que busca mejorar la competitividad de sus miembros con miras a una mayor proyección hacia el Asia-Pacífico y cuyos países miembros realizan los mayores esfuerzos para completar su marco jurídico y promover el logro de sus objetivos en base a sus pilares fundamentales: libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como la cooperación;

Que, el Perú asumió la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico, el pasado 3 de julio durante la X Cumbre de Paracas, por lo que le corresponde dirigir las diversas reuniones del mecanismo y producir la documentación necesaria para el debido seguimiento del proceso;

Que, del 19 al 21 de octubre de 2015 se realizará en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, la XXII reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, en la que se continuará los trabajos en sus áreas temáticas respectivas, orientados a consolidar y fortalecer el proceso de la Alianza del Pacífico y alcanzar sus objetivos, conforme a lo dispuesto por los Jefes de Estado de los países miembros en la Declaración de Paracas;

Que, el 22 de octubre de 2015 se realizará en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, la XXXII reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, con motivo de recibir y evaluar los informes de los diversos Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico, con relación a los avances realizados en el cumplimiento de los mandatos emitidos en la Declaración de Paracas, y emitir instrucciones con respecto a los trabajos a desarrollarse;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 5169, del Despacho Viceministerial, de 5 de octubre de 2015; y los Memorandos (DAE) N.° DAE1421/2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 1 de octubre de 2015; y (OPR) N.° OPR0309/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de octubre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 19 al 22 de octubre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

Del 19 al 21 de octubre de 2015

• Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Eugenia Echeverría Herrera Vda. de de Pury,



Directora de Cooperación Internacional, de la Dirección General para Asuntos Económicos.

Del 20 al 21 de octubre de 2015

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Gonzales Mejía, Director de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares; y
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Carlos Ernesto Barrios Páucar, Jefe de la Oficina de Prensa, de la Oficina General de Comunicación.

Del 20 al 22 de octubre de 2015

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, Director General para Asuntos Económicos; y
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare, Director de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137177 Organización de Eventos Internacionales de Alto Nivel, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Javier Manuel Paulinich Velarde	1 132,00	370,00	3+1	1 480,00
Ignacio Higuera Hare	1 518,00	370,00	3+1	1 480,00
María Eugenia Echeverría Herrera vda. de De Pury	991,00	370,00	3+1	1 480,00
Alberto Gonzáles Mejía	1 323,00	370,00	2+1	1 110,00
Carlos Ernesto Barrios Páucar	1 323,00	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1299371-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0925/2015-RE**

Lima, 13 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N.° 0848-2015-RE, se autorizó el viaje en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, Subdirector de Acuerdos Comerciales, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Atlanta, Estados

Unidos de América, del 26 de setiembre al 2 de octubre de 2015;

Que, con Resolución Ministerial N.° 0882-2015-RE, se amplió en un día el mencionado viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, Subdirector de Acuerdos Comerciales, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América;

Que, mediante Hoja de Trámite (GAC) N.° 5262, del Despacho Viceministerial, de 6 de octubre de 2015, se ha dispuesto ampliar en un día adicional, el viaje en comisión de servicios, del mencionado funcionario diplomático, en atención a la solicitud del Representante de Comercio de los Gobierno de los Estados Unidos, a fin de culminar las negociaciones comerciales;

Que, en consecuencia es necesaria la ampliación en un día, la autorización de viaje en comisión de servicios, del citado funcionario diplomático;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 5262, del Despacho Viceministerial, de 6 de octubre de 2015; los Memorandos (DAE) N.° DAE1449/2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 6 de octubre de 2015; y (OPR) N.° OPR0306/2015, de 6 de octubre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario a la presente ampliación;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y el artículo 17 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Ampliar en un día adicional, con eficacia anticipada, hasta el 4 de octubre de 2015, el viaje en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, Subdirector de Acuerdos Comerciales, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, autorizado mediante la Resolución Ministerial N.° 0848-2015-RE, y ampliado en un día mediante Resolución Ministerial N.° 0882-2015-RE; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	N.° de días	Total Viáticos US\$
Jorge Renato Reyes Tagle	440,00	1	440,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1299371-3

SALUD

Modifican el Documento Técnico Plan de Atención Médica Especializada 2014-2016 - Más Salud, aprobado mediante R.M. N° 765-2014/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 638-2015/MINSA

Lima, 12 de octubre del 2015

Visto el Expediente N° 15-020773-001, que contiene el Memorando N° 2707-2015-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas y el Informe N° 936-2015-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud establece que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). Asimismo, en su artículo 29 indica que el Régimen de Financiamiento del Aseguramiento Universal en Salud está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos y se otorga a través del Seguro Integral de Salud (SIS);

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N° 765-2014/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Plan de Atención Médica Especializada 2014-2016 – Más Salud, con el objetivo de mejorar la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención para el diagnóstico, tratamiento y control de condiciones incluidas en el PEAS y en los Planes Complementarios financiados por el Seguro Integral de Salud, en los ámbitos seleccionados de las regiones priorizadas;

Que, entre las actividades priorizadas en el referido Plan se encuentran, el otorgar atención en apoyo al diagnóstico mediante la oferta móvil, la atención médica especializada mediante oferta móvil, consistente en el traslado temporal de infraestructura, equipamiento, profesionales y bienes e insumos para atenciones especializadas y la detección, diagnóstico y tratamiento de enfermedades prevalentes efectuado por personal de salud y especialistas médicos, quienes son trasladados temporalmente junto con equipos, bienes e insumos para el desarrollo de atenciones;

Que, con el documento de visto, la Dirección General de Salud de las Personas, ha sustentado la necesidad de modificar el precitado Plan a fin de que las actividades especializadas que estaban focalizadas en el primer nivel de atención puedan ampliarse a los establecimientos de categoría II-1, para cubrir la demanda de atención y disminuir las brechas de atención quirúrgica y médica especializada en las regiones priorizadas;

Que, con Informe N° 075-2015-OGPP-OPGI/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha otorgado opinión favorable a la modificación propuesta

indicando que es concordante con los lineamientos de la Política Sectorial de Salud y no irrogará cambios en el presupuesto por cuanto los profesionales de la salud que se requieran se asignarán de acuerdo a las intervenciones programadas en las campañas de MAS SALUD;

Que, asimismo la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 936-2015-OGAJ/MINSA, ha emitido opinión legal favorable;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Documento Técnico Plan de Atención Médica Especializada 2014-2016 – Más Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 765-2014/MINSA, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 765-2014/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1298541-1

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 643-2015/MINSA

Lima, 14 de octubre del 2015

Visto, el expediente N° 15-095390-002, que contiene el Oficio N° 352-2015-SERVIR/GDGP, emitido por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 360-2012/MINSA, de fecha 10 de mayo de 2012, se designó a la médico cirujano Karim Jacqueline Pardo Ruiz, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Que, por Decreto Legislativo N° 1024, se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporarán profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran, estableciéndose en su artículo 9, que los Gerentes Públicos son asignados a las entidades solicitantes por períodos de tres años renovables, a pedido de éstas;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, habiéndose determinado su Política Remunerativa a través del Decreto Supremo N° 108-2009-EF;

Que, con el documento de Visto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR comunica que ha sido aprobada la asignación de la Gerente Público Karim Jacqueline Pardo Ruiz, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática, precisando que el vínculo laboral especial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino;

Que, el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud es considerado como de confianza, sin embargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, creado por el Decreto Legislativo N° 1024, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, la condición de confianza del cargo se suspenderá durante el período de asignación del Gerente Público;

Que, a través del Informe N° 804-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 2009-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emitió opinión favorable, señalando que es viable la designación de la Gerente Público Karim Jacqueline Pardo Ruiz, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática;

Que, mediante Nota Informativa N° 1092-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal;

Que, en tal sentido, resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes, dando por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 360-2012/MINSA y designar a la Gerente Público asignada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el cargo mencionado en el considerando precedente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-

90-PCM; en el Decreto Legislativo N° 1024, que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 360-2012/MINSA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Designar a la Gerente Público Karim Jacqueline Pardo Ruiz, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1299403-1

Designan Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio, quien presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria declarada mediante D.S. N° 023-2015-SA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 644-2015/MINSA**

Lima, 14 de octubre del 2015

Visto, el Expediente N° 15-099411-001, que contiene el Informe N° 021-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, emitido por el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA, y el Memorandum N° 0394-2015-DVM-SP/MINSA emitido por el Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

El Peruano www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y a la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito nacional, regional o local;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2015-SA, se incorpora al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, el “Capítulo VIII – DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE EMERGENCIA SANITARIA”, que establece en sus artículos 27, 28 y 29 que dicho Comité Intergubernamental se encuentra encargado de articular una respuesta conjunta entre la autoridad sanitaria nacional y los gobiernos regionales frente a cada situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo, está adscrito al Ministerio de Salud, y está conformado, entre otros, por el Alto Comisionado Sanitario del Ministerio de Salud quien lo presidirá y será designado mediante Resolución Ministerial;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2015-SA, se declaró en emergencia sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y sus trece (13) distritos: Tumbes, Corrales, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Pampas de Hospital, La Cruz, Zarumilla, Aguas Verdes, Matapalo, Papayal, Zorritos, Casitas y Canoas de Punta Sal, en el departamento de Tumbes;

Que, mediante Informe N° 021-2015-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/ MINSA propone que se designe como Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio de Salud que presida el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 023-2015-SA, con eficacia anticipada al 24 de julio de 2015, a la médico cirujano Gladys Marina Ramírez Prada, señalando que dicha profesional viene desarrollando dichas funciones por estricta necesidad de servicio, y atendiendo a las habilidades y nivel de coordinación adquiridas en virtud a las funciones desempeñadas como Alta Comisionada en el marco del Decreto Supremo N° 005-2015-SA;

Que, con Memorandum N° 0394-2015-DVM-SP/ MINSA, el Viceministro de Salud Pública solicita se designe, con eficacia anticipada, al Alto Comisionado Sanitario que presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 023-2015-SA, expresando su conformidad con la propuesta señalada en el considerando precedente, solicitando se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Nota Informativa N° 1091-2015-OGAJ/ MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente a efectos de designar, con eficacia anticipada, al Alto Comisionado Sanitario del Ministerio de Salud, que presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 023-2015-SA;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y a la vida de las poblaciones; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, con eficacia anticipada al 24 de julio de 2015, a la médico cirujano Gladys Marina Ramírez Prada, Jefa de la Oficina de Epidemiología de la Dirección de Salud II, Lima Sur, como Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio de Salud, quien presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 023-2015-SA.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se notifique a la profesional designada.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1299403-2

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 197-2015-TR

Lima, 14 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 091-2015-TR se designa al señor Carlos Alberto Chuquipoma Facho, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la renuncia formulada por el señor CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO, al cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, al señor WALTER ERASMO BENAVIDES ROMAN, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel Remunerativo F-3, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1299213-1



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 592-2015 MTC/01.02

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERÚ S.A., con registro P/D N° 146372 del 25 de agosto de 2015, así como los Informes N° 611-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y N° 546-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 611-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 546-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Lola Isabel Escomel Elguera, Inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 15 al 16 de octubre de 2015 a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- La Inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDO DURANTE LOS DÍAS 15 Y 16 DE OCTUBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 611-2015-MTC/12.04 Y N° 546-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
3101-2015-MTC/12.04	15-oct	16-oct	US\$ 440.00	LAN PERU S.A.	Escomel Elguera, Lola Isabel	México D.F.	Estados Unidos Mexicanos	Chequeo técnico en vuelo en el equipo B-767, para habilitación de Instructora en Vuelo, en la ruta Lima – México – Lima, a su personal aeronáutico	16238-17509

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por proyecto del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, y el pago correspondiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 597-2015 MTC/01.02

Lima, 12 de octubre de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 045-2015-MTC/33.1 de fecha 01 de octubre de 2015 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo;

Que, en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria

Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 1181-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE (en adelante, AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al predio afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, (en adelante, el Proyecto) y, se consigna como fecha de informe de tasación el 8 de mayo de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE, mediante Memorandum N° 178-2015-MTC/33.8, hace suyo el Informe Técnico N° 134-2015-RJQ, a través del cual se identifica al sujeto pasivo y al inmueble con Código PV17-01 afectado por la ejecución de la Obra, constata que el sujeto pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP. Asimismo adjunta el informe catastral, y la certificación de disponibilidad presupuestal;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe N° 168-2015-MTC/33.3, concluye que de conformidad con la Ley, y estando a lo opinado por la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE, estima que corresponde la adecuación del presente procedimiento a la Ley vigente desde la emisión de la tasación, informa de la aceptación de la oferta de adquisición por trato directo del sujeto pasivo y determina el valor total de la tasación, precisando que resulta viable aprobar por Resolución Ministerial el valor total de la tasación y el pago;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación antes señalada y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el sujeto pasivo desocupe y entregue el bien inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la tasación, la AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.

N°	CÓDIGO	VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)	INCENTIVO DEL 10%	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/.)
1	PV17-01	629,542.79	62,954.28	692,497.07

1298806-1

Aprueban valor total de tasación, que incluye monto de incentivo a la adquisición, de inmuebles afectados por la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, así como el pago correspondiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 603-2015 MTC/01.02**

Lima, 14 de octubre de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 474-2015-MTC/20 de fecha 01 de octubre de 2015 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe

debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Si el Sujeto Pasivo acepta la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur”.

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 1133-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), los Informes Técnicos de Tasación, en los que se determina el valor de la tasación correspondiente a los predios materia del presente procedimiento, afectados por la ejecución de la obra: Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los informes de tasación el 20 de enero de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, mediante Memorándum N° 3074-2015-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 10-2015/CSP de la Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual, identifica a los sujetos pasivos y a los inmuebles con Códigos 11021199074 y 11021199075 afectados por la ejecución de la Obra, constata que los sujetos pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y señala que corresponde la adecuación del procedimiento a la Ley vigente. Asimismo, adjunta los informes catastrales, y la certificación de disponibilidad presupuestal;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 819-2015-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable aprobar una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial, de los inmuebles afectados por la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los sujetos pasivos desocupen y entreguen los bienes inmuebles afectados, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la tasación correspondiente a dos (02) inmuebles afectados por la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica.

N°	CÓDIGO	VALOR DE LA TASACIÓN (S/.) (VCI + VPE)		INCENTIVO DEL 10% (VCI) (S/.)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/.)
		Valor Comercial del Inmueble (VCI)	Valor del Perjuicio Económico (VPE)		
1	CC-11021199074	270,161.50	22,902.37	27,016.15	320,080.02
2	CC-11021199075	962,563.64	31,513.67	96,256.36	1'090,333.67

1299367-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión, en localidades de los departamentos de Cajamarca, Ayacucho, Arequipa, Pasco, Piura y Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 504-2015-MTC/03

Lima, 21 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2011-013544 presentado por el señor ALDO TELLO TORRES, sobre otorgamiento

de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Callayuc-Santo Domingo de la Capilla, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Callayuc-Santo Domingo de la Capilla, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ALDO TELLO TORRES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4° y el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1814-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Callayuc-Santo Domingo de la Capilla, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de Preferente Interés Social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1814-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ALDO TELLO TORRES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del Artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad de preferente interés social, dado que la localidad de Callayuc-Santo Domingo de la Capilla, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Callayuc-Santo Domingo de la Capilla, departamento de Cajamarca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor **ALDO TELLO TORRES**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Callayuc-Santo Domingo de la Capilla, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-20
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 125 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2– BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Shingohuachana, distrito de Callayuc, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 54' 26.84"
	: Latitud Sur : 06° 11' 19.46"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de la instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1298792-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 510-2015-MTC/03

Lima, 23 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-031936 presentado por el señor SHELLTON ORTEGA DE LA CRUZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de

instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Llochegua, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SHELLTON ORTEGA DE LA CRUZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1897-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1897-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor SHELLTON ORTEGA DE LA CRUZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad de preferente interés social, dado que la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Llochegua, aprobado por Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor SHELLTON ORTEGA DE LA CRUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-5C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1– BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Zona de Cultivo – Sector Mayapo, distrito de Llochegua, provincia de Huanata, departamento de Ayacucho.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 54' 54.50" Latitud Sur : 12° 24' 20.12"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de la instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento,

se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1298793-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 511-2015-MTC/03

Lima, 23 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-065350, presentado por el señor JUAN JHONY CHOQUEHUANCA SANCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las

estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN JHONY CHOQUEHUANCA SANCA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1901-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1901-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JUAN JHONY CHOQUEHUANCA SANCA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, aprobado por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JUAN JHONY CHOQUEHUANCA SANCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OBK-6N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Plaza de Armas N° 301, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 36' 07.68" Latitud Sur : 15° 38' 14.02"
Planta Transmisora	: Cerro Cotallaulli, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 35' 45.07"
Latitud Sur : 15° 38' 05.76"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1298794-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 512-2015-MTC/03

Lima, 23 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-072641 presentado por el señor ISMAEL CELSO CACYA VELASQUEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso,

el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W, de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ISMAEL CELSO CACYA VELASQUEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1902-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1902-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ISMAEL CELSO CACYA VELASQUEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Achoma-Chivay-Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ISMAEL CELSO CACYA VELASQUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Achoma-Chivay-

Coporaque-Ichupampa-Yanque, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-6S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 22 de Agosto N° 212, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 36' 07.8" Latitud Sur : 15° 38' 16.7"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Área de Cultivo Canta Huerta - Urinsaya, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 36' 03.0" Latitud Sur : 15° 38' 37.3"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y

operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1298795-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 514-2015-MTC/03

Lima, 23 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2013-035710 presentado por el señor GERSON ELOY CARBAJAL SOTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pallanchacra, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Pallanchacra, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 325-2012-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p) a ser autorizada 0.1 Kw. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GERSON ELOY CARBAJAL SOTO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 1882-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación

de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pallanchacra, departamento de Pasco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1882-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor GERSON ELOY CARBAJAL SOTO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Pallanchacra, departamento de Pasco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pallanchacra, aprobado por Resolución Viceministerial N° 325-2012-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor GERSON ELOY CARBAJAL SOTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pallanchacra, departamento de Pasco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCE – 4P
Emisión	: 256KFB E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle 14 de Octubre N° 118, distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 14' 07.36" Latitud Sur : 10° 24' 56.41"
-------------------------	---

Planta transmisora	: Prolongación Jirón José Ferreyra C.C. San Miguel de Pallanchacra, distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 14' 15.18" Latitud Sur : 10° 24' 51.04"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1298796-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 518-2015-MTC/03

Lima, 24 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-046497, presentado por el señor MERCEDES CHUNGA CHUNGA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Parachique – La Bocana, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para

establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detalla;

Que, el Artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Parachique – La Bocana, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 204-2009-MTC/03, señalando que las estaciones a instalarse en la citada localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a las parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.2 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. y hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MERCEDES CHUNGA CHUNGA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4° y el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1804-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario E2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización

semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Parachique – La Bocana, departamento de Piura, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 1804-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor MERCEDES CHUNGA CHUNGA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del Artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad de preferente interés social, dado que la localidad de Parachique – La Bocana, departamento de Piura, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Parachique – La Bocana, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor MERCEDES CHUNGA CHUNGA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Parachique – La Bocana, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-1Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal de Transmisor	: 200 W
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 2 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: -1.5 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E2 – BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación Sobre el nivel del piso	: 28.1 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Av. Miguel Grau S/N - Parachique, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 80° 51' 53.2" Latitud Sur : 05° 45' 53.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las

cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1298798-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 519-2015-MTC/03

Lima, 24 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-024367 presentado por el señor TEODORO QUISPE LUNASCO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Llochegua, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor TEODORO QUISPE LUNASCO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1898-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1898-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor TEODORO QUISPE LUNASCO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de

Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho, se encuentra comprendida dentro del listado de “Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”, según listado publicado en la página web del Ministerio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Llochegua, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor TEODORO QUISPE LUNASCO por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-5P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Prolongación 28 de Julio S/N, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 54' 29.01" Latitud Sur : 12° 24' 34.00"
Planta Transmisora	: Cerro de Villa Mejorada, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 54' 56.20" Latitud Sur : 12° 24' 50.56"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1298799-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 527-2015-MTC/03

Lima, 28 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-004522 presentado por la señora CLAUDIA AURORA CASAVARDE MURGUIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chivay, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la

misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda de VHF para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Chivay;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.3 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, la señora CLAUDIA AURORA CASAVARDE MURGUIA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4° y el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1305-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación clasifica como una Estación Clase D – Baja Potencia;

Que, el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chivay, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, mediante Informe N° 1305-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora CLAUDIA AURORA CASAVARDE MURGUIA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del Artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad de preferente interés social, dado que la localidad de Chivay, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo

Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda de VHF para la localidad de Chivay, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 334-2005-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,
Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora CLAUDIA AURORA CASAS VERDE MURGUIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chivay, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
Canal	: TELEVISIÓN EN VHF	
	: 11	
	: BANDA III	
	: FRECUENCIA DE VIDEO:	
	: 199.25 MHz.	
	: FRECUENCIA DE AUDIO:	
	: 203.75 MHz.	

Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCP-6M
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F
	: AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 0.05 KW.
	: AUDIO: 0.005 KW.
Clasificación de Estación	: CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Escalera, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 35' 30"
	: Latitud Sur : 15° 38' 45"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.
El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.
Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.
Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción

establecidas en el Artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.
Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.
Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:
- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución.
Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.
En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.
De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.
Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.
En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.
En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante, no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.
Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.
Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.
Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el Artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.
La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.
Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho

de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1298800-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 531-2015-MTC/03

Lima, 30 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-067618 presentado por el señor MARCOS GROSIO MEDINA CHAVEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de San Marcos, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el Artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado Artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el Artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el Artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho Artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Ancash, siendo que el Plan de la localidad San Marcos fue modificado mediante Resolución Viceministerial N° 185-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia

de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MARCOS GROSIO MEDINA CHAVEZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el Artículo 4° y el numeral 5.2 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1987-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el Artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Marcos, departamento de Ancash, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1987-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor MARCOS GROSIO MEDINA CHAVEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del Artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de San Marcos, departamento de Ancash, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de San Marcos, modificado por Resolución Viceministerial N° 185-2009-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor MARCOS GROSIO MEDINA CHAVEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de San Marcos, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	: 8	
	BANDA: III	
	FRECUENCIA DE VIDEO:	
	181.25 MHz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO:	
	185.75 MHz.	
Finalidad	: COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	: OCL-3S
Emisión	: VIDEO : 5M45C3F
	AUDIO : 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO : 50 W.
	AUDIO : 5 W.

Clasificación de Estación : CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Atoc – Centro Poblado de Huaripampa, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 08' 45.66"
	Latitud Sur : 09° 30' 22.69"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el Artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el Artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1298803-1

Reconocen a la Asociación Cultural Bethel como titular de la autorización otorgada mediante R.V.M. N° 674-2010-MTC/03, para prestar servicio de radiodifusión en localidad del departamento de Lambayeque

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 515-2015-MTC/03**

Lima, 23 de Setiembre del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2013-043316 del 18 de julio de 2013, presentado por el señor JORGE EDGARDO ENEQUE UCEDA, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 674-2010-MTC/03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 674-2010-MTC/03 del 09 de setiembre de 2010, se otorgó al señor JORGE EDGARDO ENEQUE UCEDA autorización por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chongoyape, departamento de Lambayeque;

Que, con escrito de visto, el señor JORGE EDGARDO ENEQUE UCEDA solicita la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 674-2010-MTC/03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0969-2015-MTC/28 del 03 de julio de 2015, se declaró aprobada al 25 de febrero de 2014, en virtud del silencio administrativo positivo, el cambio de finalidad del servicio de comercial a educativa, de la estación autorizada mediante Resolución Viceministerial N° 674-2010-MTC/03.

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, el artículo 2° de la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, habiendo vencido el 16 de abril de 2014, el plazo máximo establecido en el artículo 27° de la Ley

de Radio y Televisión sin que la Administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de transferencia de la autorización presentada por el señor JORGE EDGARDO ENEQUE UCEDA con escrito de registro N° 2013-043316, la misma quedó aprobada el 17 de abril de 2014, al haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio - TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1211-2015-MTC/28 opina que en virtud al silencio administrativo positivo, al 17 de abril de 2014, quedó aprobada la solicitud de transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 674-2010-MTC/03 al señor JORGE EDGARDO ENEQUE UCEDA, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, y corresponde reconocer a ésta última como nueva titular de la citada autorización, así como de los permisos, licencias y autorizaciones para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión; asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma; al verificarse que la adquirente y sus integrantes no se encuentran incursos en causal de denegatoria o de impedimento para el otorgamiento de la autorización y verificarse que no se ha incurrido en causal que amerite declarar la nulidad de la resolución ficta que aprobó la citada transferencia;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060 y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 17 de abril de 2014, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 674-2010-MTC/03 al señor JORGE EDGARDO ENEQUE UCEDA, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chongoyape, departamento de Lambayeque, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2°.- Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 674-2010-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1298797-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para localidades del departamento de La Libertad

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 528-2015-MTC/03**

Lima, 28 de setiembre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 342-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1558 -2015-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de PIAS a los Planes de Canalización y Asignación del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de La Libertad; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC; los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 342-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de La Libertad, a

fin de incorporar el plan de la localidad de PIAS; conforme se indica a continuación:

Localidad: PIAS			
Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
	Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
	3	61.25	65.75
	6	83.25	87.75
	8	181.25	185.75
	10	193.25	197.75
	12	205.25	209.75
- Total de canales: 5			
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.			

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1298801-1

Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 946-2001-MTC/15.03 a la asociación Ministerio La Luz, para prestar el servicio de radiodifusión en localidad del departamento de Piura

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 530-2015-MTC/03**

Lima, 30 de Setiembre del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2011-052358 del 02 de noviembre de 2011, mediante el cual la asociación MINISTERIO LA LUZ solicita la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 946-2001-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 946-2001-MTC/15.03 del 26 de octubre de 2001, se otorgó a la asociación MINISTERIO LA LUZ, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Piura, con vencimiento de su plazo de vigencia al 17 de diciembre de 2011;

Que, por Resolución Directoral N° 0256-2009-MTC/28 del 19 de febrero de 2009, se aprobó el cambio de ubicación de los estudios y de la planta transmisora, así como se adecuó el tipo de emisión de la estación de radiodifusión autorizada con la Resolución Viceministerial N° 946-2001-MTC/15.03;

Que, con escrito de registro N° 2011-052358 del 02 de noviembre de 2011, la asociación MINISTERIO LA LUZ solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 946-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación

de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71° de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2° señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1353-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 946-2001-MTC/15.03, de titularidad de la asociación MINISTERIO LA LUZ, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el 14 de julio de 2012, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 14 de julio de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 946-2001-MTC/15.03 a la asociación MINISTERIO LA LUZ, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 17 de diciembre de 2021, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1298802-1

Reconocen a la Asociación Cultural Bethel como titular de la autorización otorgada mediante R.V.M. N° 123-2011-MTC/03, para prestar servicio de radiodifusión en localidad del departamento de Lambayeque

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 532-2015-MTC/03**

Lima, 1 de octubre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-031304 del 22 de mayo de 2015, presentado por el señor OCTAVIO RUBIO GUEVARA, sobre aprobación de transferencia de autorización a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 123-2011-MTC/03 del 28 de enero de 2011, se otorgó al señor OCTAVIO RUBIO GUEVARA, autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cayalti - Lagunas - Zaña - Mocupe, departamento de Lambayeque, con vigencia hasta el 04 de febrero de 2021;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configuren alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la citada Ley; requiriéndose de previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, con escrito de Visto, el señor OCTAVIO RUBIO GUEVARA, solicitó la aprobación de la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 123-2011-MTC/03 a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1886-2015-MTC/28 evalúa la solicitud presentada y concluye en que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 123-2011-MTC/03 al señor OCTAVIO RUBIO GUEVARA, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, y reconocer a esta última como nueva titular de la citada autorización, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 123-2011-MTC/03 al señor OCTAVIO RUBIO GUEVARA, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2°.- Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 123-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1298804-1

Otorgan a Air France S.A. la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 391-2015-MTC/12

Lima, 9 de septiembre del 2015

Vista la solicitud de AIR FRANCE S.A. sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 163-2011-MTC/12 del 07 de junio de 2011, se otorgó a AIR FRANCE S.A., Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 25 de julio de 2015;

Que, con documento de Registro N° 2015-021566 del 10 de abril de 2015, AIR FRANCE S.A. solicitó la Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, en los mismos términos otorgados, por el plazo de (04) cuatro años;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Francia ha designado a AIR FRANCE S.A. para efectuar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo entre Francia y Perú;

Que, en aplicación del Artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la renovación del Permiso de Operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Que, según los términos del Memorando N° 1364-2015-MTC/12.LEG, Memorando N° 026-2015-MTC/12.POA, Memorando N° 287-2015-MTC/12.07.

CER, Memorando N° 291-2015-MTC/12.07.CER, Memorando N° 115-2015-MTC/12.07.PEL e Informe N° 368-2015-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6°, numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a AIR FRANCE S.A., de conformidad con el "Acuerdo relativo al Transporte Aéreo entre las Repúblicas del Perú y Francia" suscrito el 23 de abril de 1959, aprobado por Resolución Legislativa N° 13289 del 09 de diciembre de 1959, y las Notas Diplomáticas que lo enmiendan, la Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 26 de julio de 2015, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 163-2011-MTC/12 del 07 de junio de 2011, en las siguientes condiciones:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PARIS - LIMA Y VV., cinco (05) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 777-200

- BOEING 777-300 (con carga restringida según Publicación de Información Aeronáutica del Perú - AIP)

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Charles de Gaulle, París.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a AIR FRANCE S.A. deben estar provistas de los correspondientes Certificados de Matrícula y Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice AIR FRANCE S.A. se efectuará de conformidad a lo establecido en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- AIR FRANCE S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de AIR FRANCE S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6°.- AIR FRANCE S.A. queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en

su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- AIR FRANCE S.A. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93° de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establece su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10°.- AIR FRANCE S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11°.- AIR FRANCE S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12°.- AIR FRANCE S.A. debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

Artículo 13°.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AIR FRANCE S.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Panamá no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1288223-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGASAutorizan transferencias financieras a favor
de las Municipalidades Provinciales de
Carhuaz y HuarazRESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 094-2015-DV-PE

Lima, 14 de octubre de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 0576-2015-DV-DATE-PP-PTCD del 02 de octubre de 2015, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PTCD” y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú - GIECOD”; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante Resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal Resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal de “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD”, en el Año Fiscal 2015, DEVIDA suscribió Convenios de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Carhuaz y con la Municipalidad Provincial de Huaraz, para la ejecución de la Actividad “Prevención del Consumo de Drogas en el Ámbito Comunitario”, cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras por parte de DEVIDA, hasta por la suma de S/. 260,908.00 (Doscientos Sesenta Mil Novecientos Ocho y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal Nro. 01428 y 01402, las cuales convalidan lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, entendiéndose que estos documentos forman parte del “Informe Previo Favorable”, tal como se señalan

en los Informes N° 079-2015-DV-OPP y N° 080-2015-DV-OPP. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido las respectivas conformidades a los Planes Operativos;

Con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD, la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR las transferencias financieras a favor la Municipalidad Provincial de Carhuaz y de la Municipalidad Provincial de Huaraz hasta por la suma de S/. 260,908.00 (Doscientos Sesenta Mil Novecientos Ocho y 00/100 Nuevos Soles), para el financiamiento de la Actividad que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2015, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo 3°.- INDICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo de la presente Resolución, quedando prohibida de reorientar dichos recursos a otras Actividades o Proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ALBERTO OTAROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

ANEXO

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN
NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA
SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA
PRESUPUESTAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO
DEL CONSUMO DE DROGAS - PP PTCD

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/.
1	Municipalidad Provincial de Carhuaz	Actividad: “Prevención del Consumo de Drogas en el Ámbito Comunitario”	119,040.00
2	Municipalidad Provincial de Huaraz	Actividad: “Prevención del Consumo de Drogas en el Ámbito Comunitario”	141,868.00
Total			260,908.00

1298988-1

INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUDDesignan Jefe de la Oficina de Logística de
la Oficina Ejecutiva de Administración del
Hospital Nacional Arzobispo Loayza del
IGSSRESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 575-2015/IGSS

Lima, 14 de octubre de 2015

VISTO:

El Expediente N°15-024507-001 que contiene el Informe N°564-2015-UFIyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N°491-2015-ORRHH/IGSS de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directores y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Oficio N° 2075-15/HNAL-DG, el Director General (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante documentos de Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Víctor Raúl Alderete Villarroel en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de libre designación y remoción.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1299416-1

OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR

Designan Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0277-2015-ONAGI-J

Lima, 13 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0616-2014-ONAGI-J de fecha 31 de diciembre de 2014, se designó al abogado José Sergio Fernando Dávila García en el cargo de Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del abogado José Sergio Fernando Dávila García en el cargo de Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al abogado Saul Dario Chahuayo Durán en el cargo de Director de la Dirección de Verificaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1298764-1

Designan Jefa de la Oficina de Cooperación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0278-2015-ONAGI-J

Lima, 13 de octubre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0592-2014-ONAGI-J de fecha 02 de diciembre de 2014, se designó al economista Jesús Manyari Gamarra en el cargo de Jefe de la Oficina de Cooperación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del economista Jesús Manyari Gamarra en el cargo de Jefe de la Oficina de Cooperación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada Alicia Gonzales Ibañez en el cargo de Jefa de la Oficina de Cooperación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1298764-2

Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0279-2015-ONAGI-J

Lima, 13 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0201-2015-ONAGI-J de fecha 31 de julio de 2015, se designó a la contadora pública Rosa Aljobín Tejada en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, mediante carta de fecha 12 de octubre de 2015, la mencionada funcionaria ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que, resulta pertinente emitir la resolución mediante la cual se acepte la misma;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la contadora pública Rosa Aljobín Tejada al cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1298764-3

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Asesor de Secretaría General y Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 204-2015/SIS

Lima, 14 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento

y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que "El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2015/SIS de fecha 24 de abril de 2015, se designa, entre otros, al Médico Cirujano Jaime Moreno Eustaquio en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, a partir del 1 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 170-2015/SIS de fecha 17 de agosto de 2015, se designa, entre otros, al Médico Cirujano José Emilio Aldana Carrasco en el cargo de confianza de Asesor de Secretaría General, a partir del 20 de julio de 2015, reservándose su plaza de origen, CAP N° 134, Profesional Médico de Evaluación de las Prestaciones de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones;

Que por convenir a la gestión, resulta necesario adoptar acciones de personal y emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto bueno del Secretario General, del Director de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida las designaciones de los siguientes funcionarios, dándoles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
JAIME MORENO EUSTAQUIO	GERENTE DE LA GERENCIA DE RIESGOS Y EVALUACIÓN DE LAS PRESTACIONES
JOSÉ EMILIO ALDANA CARRASCO	ASESOR DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 2°.- Designar en los cargos de confianza a los funcionarios que se indican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
LUIS ALBERTO DE LA FLOR CARAZAS	ASESOR DE SECRETARÍA GENERAL
JOSÉ EMILIO ALDANA CARRASCO	GERENTE DE LA GERENCIA DE RIESGOS Y EVALUACIÓN DE LAS PRESTACIONES

Artículo 3°.- Estando a lo señalado en el artículo precedente, resérvese la plaza de origen del profesional José Emilio Aldana Carrasco, CAP N° 134, Profesional Médico de Evaluación de las Prestaciones de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones.

Artículo 4°.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural,

en el Diario Oficial “El Peruano”, y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1298986-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE
REGULACIÓN TARIFARIA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 117-2015-OS/GART

Lima, 12 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2014, se aprobó la nueva Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante la “Norma Costos FISE”);

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 012-2015-OS/GART, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables a cada distribuidora eléctrica, fecha a partir de la cual se efectúa el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE considerando los costos estándares unitarios aprobados;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Edecañete, Edelnor, Edelsa, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de julio de 2015 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido

para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, finalmente, se han expedido el Informe Técnico N° 0589-2015-GART y el Informe Legal N° 0539-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total a reconocer por Osinergmin (Nuevos Soles)
Adinelsa	30 330,22
Chavimochic	2 550,00
Coelvisac	7 392,46
Edecañete	4 005,54
Edelnor	16 845,19
Edelsa	2 431,50
Electro Dunas	24 567,14
Electro Oriente	135 108,05
Electro Puno	220 925,77
Electro Sur Este	167 941,28
Electro Ucayali	26 186,80
Electrocentro	227 859,85
Electronoroeste	126 226,58
Electronorte	91 572,35
Electrosur	7 952,76
Emsemsa	2 865,31
Emseusac	11 453,20
Hidrandina	222 291,96
Luz del Sur	10 641,52
Seal	60 522,70
Sersa	4 249,73
TOTAL	1 403 919,91

Artículo 2°.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 0589-2015-GART y N° 0539-

2015-GART en la página Web de Osinergrmin: www.osinergrmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
OSINERGMIN
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

1299382-1

Modifican la Res. N° 058-2014-OS/CD y los “Estándares Técnicos Mínimos del Equipamiento para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN” aprobado con Res. N° 270-2014-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 239-2015-OS/CD

Lima, 6 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 058-2014-OS/CD, se publicó el Procedimiento Técnico del COES N° 22 “Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia” (en adelante “PR-22”), al amparo de lo previsto en la Ley N° 28832, en el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 027-2008-EM y en la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE y modificatoria;

Que, el artículo 4 de la Resolución N° 058-2014-OS/CD dispuso la obligación del Comité de Operación Económica del Sistema (“COES”), de implementar y poner servicio del Control Automático de Generación (AGC) para la Regulación Secundaria de Frecuencia a más tardar el 01 de enero de 2016;

Que, el numeral 13, Disposiciones Transitorias del PR-22, determinó un Periodo Transitorio para aplicación integral del procedimiento, que empezaba desde su entrada en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, con un mecanismo temporal para brindar la Regulación Secundaria de Frecuencia;

Que, por su parte, mediante Resolución N° 270-2014-OS/CD, se publicó la Norma “Estándares Técnicos Mínimos del Equipamiento para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN” (“Norma Estándares Mínimos”), al amparo de lo previsto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el artículo 15, Etapas de Implementación, de la Norma Estándares Mínimos, dispuso un periodo de implementación del equipamiento para el sistema SCADA/AGC/EMS con una duración de 36 meses y la ejecución de cuatro etapas.

1. SOLICITUD DEL COES

Que, el COES, mediante comunicación COES/D-334-2015 presentada el 23 de julio de 2015 ante Osinergrmin, ha solicitado:

a. La incorporación de un nuevo Periodo Transitorio en el PR-22, hasta el 31 de julio de 2016.

b. La prórroga del plazo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 058-2014-OS/CD, para la puesta en servicio del sistema de Control Automático de Generación (AGC) a más tardar el 01 de agosto de 2016.

c. La eliminación de la Etapa 1 del artículo 15° de la Norma de Estándares Técnicos Mínimos del Equipamiento para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN, integrándose a la Etapa 2 del mismo.

d. La prórroga de la Etapa 2 del artículo 15° de la Norma Estándares Técnicos Mínimos del Equipamiento para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN, por un mes adicional.

Que, el COES sustenta su pedido, fundamentando que a la fecha, no resulta factible el cumplimiento en el plazo

de la puesta en operación del AGC, dado que la adecuada implementación del AGC debe realizarse en conjunto con el sistema SCADA que estaría previsto para una etapa posterior, toda vez que, a decir del COES, no es posible adelantar las pruebas del sistema de los componentes del SCADA en una porción requerida para el AGC;

Que, especifica que según el cronograma del proceso no contará con los equipos en Lima para su instalación y operación antes del 01 de enero de 2016. El COES afirma, que según su cronograma, la implementación integral del sistema SCADA/AGC culminaría el 30 de junio de 2016, no obstante, ante eventuales razones exógenas que afecten su estimación, solicita prorrogar un mes adicional. Es decir, las obligaciones contenidas en las Etapas 1 y 2 de la Norma Estándares Mínimos, solicita tengan un nuevo plazo de hasta el 31 de julio de 2016, pero mantener el plazo de las Etapas 3 y 4;

Que, como consecuencia de la alegada imposibilidad de puesta en servicio del AGC, el COES solicita precisar que la nueva fecha para la operación del AGC sea el 01 de agosto de 2016 en la Resolución N° 058-2014-OS/CD y que por tanto, el Periodo Transitorio que culminaba el 31 de diciembre de 2015, sea extendido hasta el 31 de julio de 2016. Indica que para la prestación del servicio de regulación secundaria de frecuencia en dicho periodo, efectuará el respectivo concurso;

Que, con Oficio N° 801-2015-GART del 21 de agosto de 2015, se remitió el Informe N° GFE-UGSEIN-239-2015, en donde se alcanzaron observaciones para el COES de parte de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergrmin;

Que, con fecha 25 de agosto de 2015, el Consejo Directivo de Osinergrmin le otorgó el uso de la palabra al COES, en donde expuso los aspectos más relevantes de su solicitud;

Que, mediante comunicación COES/D-421-2015 del 03 de setiembre de 2015, el COES presenta la respuesta a las observaciones presentadas, cuyo análisis se realizó por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica mediante Informe GFE-UGSEIN-301-2015;

Que, mediante Oficio N° 1693-2015-OS-GFE, de fecha 02 de octubre de 2015, se ha dado inicio al procedimiento administrativo sancionador respectivo, el cual se sustenta en el Informe Técnico GFE-UGSEIN-316-2015, el mismo que determinará las correspondientes responsabilidades.

2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, las reglas actuales exigen que la prestación del servicio de regulación secundaria de frecuencia, a partir del 01 de enero de 2016 tenga operativo el AGC; sin embargo, en la realidad el AGC no se podría implementar adecuadamente sino hasta el 01 de agosto de 2016, según se analiza en el presente procedimiento de modificación, cuyas responsabilidades se determinarán en el procedimiento administrativo sancionador respectivo;

Que, los plazos contenidos en la Disposición Transitoria del PR-22, en su Norma Estándares Mínimos y en su Resolución N° 058-2014-OS/CD tienen una naturaleza adjetiva y procedimental, y forman parte de la función normativa del Regulador, la misma que le otorga la competencia para establecer, mediante un acto administrativo, plazos para las obligaciones que impone dentro de su ámbito. Lo mismo aplica en caso de modificación de estos plazos;

Que, en ese orden, la presente solicitud no se enmarca estrictamente en el proceso de aprobación/modificación del Procedimiento Técnico del COES, sino forma parte del ejercicio del derecho administrativo de petición del COES contenido en el artículo 106 de la Ley N° 27444, por el cual, entre otros, solicita la variación de un plazo que le obligaba a desarrollar una actividad, y que luego de la evaluación respectiva, amerita el pronunciamiento de Osinergrmin;

Que, en ese sentido, la decisión que adopte el Regulador sobre la actual solicitud del COES, no eliminará las obligaciones actuales ni creará nuevas, aspectos que siendo de naturaleza sustantiva, pueden ser tratados propiamente en un proceso de aprobación/modificación del Procedimiento Técnico del COES;

Que, el objetivo del actual procedimiento, independientemente del procedimiento sancionador, debe viabilizar la continuidad de la prestación del servicio de regulación secundaria de frecuencia, indispensable para el sistema eléctrico hasta superar lo señalado por el COES;

Que, realizada la evaluación y conforme lo señala el COES, para el 01 de enero de 2016 no se pondrá en servicio el AGC del COES, sino que ello recién será viable a partir del 01 de agosto de 2016. Ello genera que en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de julio de 2016, no haya un mecanismo expreso para la prestación del servicio de regulación de frecuencia, por lo que resulta necesario mantener el Periodo Transitorio actualmente vigente, previsto en el PR-22, para que no exista incertidumbre sobre las acciones que corresponde adoptar el COES, quien está obligado a preservar la seguridad del sistema conforme a los dispuesto en la Ley 28832;

Que, en ese orden, debe tenerse en cuenta que el mecanismo para el Periodo Transitorio prevé la ejecución de un concurso entre generadores, a partir de un proceso de subasta, que requiere un periodo de anticipación para preparar las Bases entre otros documentos, aspectos sostenidos por el COES en su uso de la palabra;

Que, ahora bien, a fin de dar certeza de las reglas aplicadas para asegurar la continuidad en la prestación del servicio de regulación secundaria de frecuencia, que es un parámetro de calidad del producto electricidad, se justifica, por dicho interés público, exonerar la publicación en proyecto de la decisión de modificación de plazo, conforme lo habilita el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el artículo 3.2 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Que, atendiendo la información del COES, referida a que no cumplirá con poner en servicio el AGC en el plazo previsto e iniciado el procedimiento administrativo sancionador, corresponde mantener la continuidad de la prestación del servicio de regulación secundaria de frecuencia hasta el 31 de julio de 2016, a solicitud del COES, ampliando el Periodo Transitorio previsto en el PR-22, prorrogando la puesta en servicio del sistema de Control Automático de Generación (AGC) y modificando su periodo de implementación, sin perjuicio del resultado a que arribe el procedimiento administrativo sancionador antes mencionado;

Que, si bien el presente procedimiento no es la vía para determinar responsabilidades y de identificarlas, aplicar las sanciones que correspondan, debe quedar reservado el derecho de Osinermin de ejercer su función fiscalizadora. En ese sentido, la decisión que toma ahora el Regulador no libera la responsabilidad que pudiera imputarse, ni valida la justificación expuesta por el COES, por no ser la vía que tramita un procedimiento administrativo sancionador;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico - Legal N° 577-2015-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 33-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 4 de la Resolución N° 058-2014-OS/CD, conforme al siguiente texto:

“Artículo 4°.- El COES en un plazo de seis (6) meses contado desde la publicación de la presente resolución, remitirá a OSINERGMIN, para su aprobación, una propuesta de actualización de los “Estándares Técnicos Mínimos del Equipamiento para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN”, aprobados por Resolución OSINERG N° 436-2005-OS/CD,

con la finalidad de lograr la adecuada aplicación del Procedimiento Técnico COES PR-22, poniendo en servicio el sistema de Control Automático de Generación (AGC) para Regulación Secundaria a más tardar el 01 de agosto de 2016.”

Artículo 2°.- Modificar la Primera Disposición Transitoria contenida en el numeral 13 del Procedimiento Técnico del COES N° 22 aprobado con Resolución N° 058-2014-OS/CD, conforme al siguiente texto:

“Primera.- Se establece como Periodo Transitorio para aplicación integral del presente procedimiento, el periodo que empieza desde su entrada en vigencia hasta el 31 de julio de 2016, en el cual se aplicará lo previsto en la Segunda Disposición Transitoria.”

Artículo 3°.- Modificar las etapas contenidas en el artículo 15 de la Norma “Estándares Técnicos Mínimos del Equipamiento para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN” aprobada con Resolución N° 270-2014-OS/CD, conforme al siguiente texto:

“... ”

1 Etapa A: La adquisición de un nuevo sistema SCADA/AGC, así como la configuración, parametrización y personalización del nuevo sistema SCADA/AGC y su puesta en operación deberán hacerse hasta el 01 de agosto de 2016. Asimismo al finalizar la Etapa 1 el COES deberá tener implementado el sistema computacional especificado en el Artículo 9° de la presente norma, al cual se incluirán conforme se implemente las nuevas funcionalidades.

2 Etapa B: La configuración, parametrización y personalización de las funcionalidades EMS y OTS deberá hacerse hasta el 31 de diciembre de 2017.

3 Etapa C: Especificación, selección de proveedores, integración y pruebas para la implementación de un proyecto piloto de medida fasorial y su integración en el EMS deberá hacerse hasta el 31 de diciembre de 2017. En esta etapa el COES utilizará sus PMUs para el proyecto piloto, así como definirá su ubicación mediante un estudio previo.

“... ”

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico - Legal N° 577-2015-GART en la página Web de Osinermin: www.osinermin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1299384-1

Disponen la publicación, en el portal de internet de Osinermin, del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 19 “Operación de Unidades de Generación por Pruebas” y las modificaciones en el “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC”, su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 607-2015-GART y el Informe Legal N° 619-2015-GART

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 240-2015-OS/CD**

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTOS

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (en

adelante "COES"), mediante carta COES/D-274-2015, para aprobar el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 19 "Operación de Unidades de Generación por Pruebas" y las modificaciones en el "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC", y la subsanación de observaciones, presentada mediante carta COES/D-418-2015.

CONSIDERANDO

Que, el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21° del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergrmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25° del Reglamento General de Osinergrmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 19 "Operación de Unidades de Generación por Pruebas" y las modificaciones en el "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 607-2015-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 619-2015-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 34-2015.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergrmin www2.osinergrmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba el nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 19 "Operación de Unidades de Generación por Pruebas" y las modificaciones en el "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC", conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 607-2015-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 619-2015-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados

remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergrmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinergrmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1299384-2

Dejan sin efecto la Res. N° 238-2013-OS/CD y aprueban el Cargo Unitario de Liquidación del Saldo pendiente de devolución, por inversiones no ejecutadas del Plan de Inversiones 2009-2013, de la empresa Luz del Sur

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 241-2015-OS/CD

Lima, 13 de octubre de 2015

CONSIDERANDO

Que, el 15 de abril de 2013 fue publicada, en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 054-2013-OS/CD ("Resolución 054"), mediante la cual, se fijaron los peajes y compensaciones de transmisión eléctrica de los Sistemas Secundarios de Transmisión ("SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT") para mayo 2013 - abril 2017;

Que, en la misma fecha, fue publicada, Resolución N° 055-2013-OS/CD ("Resolución 055"), mediante la cual, se fijó, entre otros, el Cargo Unitario de Liquidación de los SST y SCT, asignados a la demanda, correspondientes al periodo mayo 2013 - abril 2014;

Que, con fecha 07 de mayo de 2013, la empresa Luz del Sur S.A.A., ("Luz del Sur"), solicitó entre otras pretensiones, la nulidad de la Resolución 055, en el extremo que dispone el recálculo de los ingresos percibidos por Luz del Sur, por instalaciones del Plan de Inversiones 2009 - 2013, que no fueron ejecutadas. Mediante Resolución N° 132-2013-OS/CD ("Resolución 132") se declara no ha lugar la nulidad planteada;

Que, en las decisiones de Osinergrmin, se consideró la devolución del pago adelantado de S/ 21.6 millones, realizado a favor de Luz del Sur, por instalaciones de transmisión que finalmente no ejecutó. En líneas generales, si bien la normativa vigente permitía el pago anticipado por los usuarios, no resultaba atendible ni conforme a derecho, desconocer la consecuente devolución cuando las obras comprometidas del Plan de Inversiones 2009 - 2013 no fueran ejecutadas;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2013, Osinergrmin fue notificado de la resolución judicial del Cuaderno Cautelar emitida por el referido Noveno Juzgado, de fecha 06 de setiembre de 2013, por la cual se concede la medida cautelar interpuesta por Luz del Sur, respecto de su demanda judicial interpuesta;

Que, mediante Resolución N° 7, de fecha 18 de setiembre de 2014, expedida por el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, se declaró fundada la demanda de Luz del Sur; y en consecuencia, nulas parcialmente las Resoluciones N° 132 y 055. Dicho Juzgado mediante Resolución de fecha 15 de octubre de 2014, expide una nueva medida cautelar, una vez conocida la revocación del Superior del mandato cautelar inicial amparándose en la sentencia favorable que obtuvo Luz del Sur en primera instancia;

Que, la Tercera Sala Especializada en Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima

mediante Resolución N° 6 de fecha 15 de julio de 2015, revocó la Sentencia de primera instancia y la declaró infundada, entre otros, por los siguientes fundamentos:

- Resulta válido que Osinergmin exija la devolución de los pagos adelantados efectuados por los clientes de Luz del Sur, ya que la Administración Pública tiene un régimen jurídico destinado a la satisfacción del interés general de los usuarios reconocido en el artículo 65° de la Constitución Política;
- De conformidad con el artículo 63° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el Regulador es el encargado de velar por el cumplimiento de los principios de protección del consumidor establecidos en la citada norma, con lo cual, Osinergmin tiene la obligación de requerir la devolución del dinero pagado por los Usuarios eléctricos por obras no ejecutadas, caso contrario se configuraría un abuso del derecho;
- No obstante, de existir deficiencia normativa, Osinergmin tenía la obligación de resolver el caso concreto, al amparo de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece la obligación de la Administración de no dejar de resolver las cuestiones que se le propongan, por deficiencias de sus fuentes;
- En las resoluciones impugnadas por Luz del Sur, no existe aplicación retroactiva del Decreto Supremo N° 014-2012-EM, ya que el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas vigente al momento de la liquidación de ingresos, establecía que el Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión incluye la valorización de las instalaciones incluidas en el Plan de Inversiones, ergo, no resulta válida la “no devolución”;
- La devolución del monto pagado por los Usuarios eléctricos por obras no ejecutadas, en cuatro años sin que se le apliquen intereses, no guarda relación con el concepto de equidad, que en el sentido de justicia, es dar a cada uno lo suyo, puesto que los montos que ha cobrado de los usuarios por obras no realizadas, corresponde a los mismos usuarios, pues ello lo desembolsaron por adelantado, en función de una obra de instalación eléctrica que a la fecha aún no la tienen;
- La aplicación de intereses y el plazo para que Luz del Sur devuelva a sus Usuarios, los pagos adelantados por obras no ejecutadas, no se encuentra sometido a la voluntad de Osinergmin puesto que se tratan de derechos indisponibles de los usuarios que fueron obligados a pagar por adelantado por un servicio que no fue concretado;

Que, por su parte, Luz del Sur, amparándose en lo dispuesto en el artículo 630° del Código Procesal Civil, solicitó al Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, que mantenga vigente la medida cautelar expedida por dicho Juzgado, hasta que la Corte Suprema resuelva su recurso de casación;

Que, el pedido fue desestimado por el Juzgado, esencialmente sobre la base de los siguientes fundamentos:

- La base legal invocada por Luz del Sur, establece que la medida cautelar emitida con anterioridad a una sentencia desfavorable de primera instancia, puede ser objeto de prórroga hasta que el superior jerárquico se pronuncie sobre el recurso de apelación interpuesto. Sin embargo en el presente caso, su pedido hace mención a que se encuentra pendiente de decisión su recurso de casación, es decir, la prórroga sería atendible, siempre que la causa se encuentre pendiente de decisión en segunda instancia, y no siendo el caso, corresponde declarar improcedente la solicitud.
- La medida cautelar fue emitida por existir sentencia favorable de primera instancia, la misma que fue revocada por Sala Superior, por lo que corresponde cancelar la medida cautelar, toda vez que, la interposición del recurso de casación no implica vigencia de la sentencia de primera instancia.

Que, la medida cautelar otorgada en favor de Luz del Sur, contenía el mandato de cesar la devolución que venía efectuando la concesionaria al percibir de los usuarios un Peaje menor como consecuencia de la aplicación de respectiva liquidación por obras no ejecutadas;

Que, a la fecha, la citada medida cautelar ha sido cancelada judicialmente, por tanto, el acto administrativo que le dio cumplimiento debe dejarse sin efecto toda

vez que se había sustentado en dicha medida, y como consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 98° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, deberá calcularse el monto que no terminó de devolver Luz del Sur, y trasladarlo a un cargo en favor de los usuarios;

Que, en tal sentido, con la citada cancelación de la medida cautelar favorable a Luz del Sur, como resultado de una sentencia de segunda instancia, corresponde que el Consejo Directivo apruebe el acto administrativo que deje sin efecto la Resolución N° 238-2013-OS/CD;

Que, como efecto de la referida cancelación judicial, la Resolución N° 055-2013-OS/CD, es plenamente ejecutable en el extremo que dispuso la devolución de los Peajes percibidos por Luz del Sur, por instalaciones del Plan de Inversiones no construidas, y corresponderá la aprobación de un cargo que permita la devolución pendiente;

Que, debido al periodo de vigencia de las Resoluciones N° 055-2013-OS/CD y 132-2013-OS/CD (mayo de 2013 - abril de 2014), el monto que correspondía devolver a Luz del Sur, debe calcularse a la fecha, atendiendo, entre otros aspectos, al principio económico del valor del dinero en el tiempo utilizado en el reconocimiento y devolución de inversiones en el sector eléctrico (Artículo 79 de la Ley de Concesiones Eléctricas), y tomar en cuenta el Procedimiento de Liquidación aprobado con Resolución N° 261-2012-OS/CD, así también debe considerarse lo que ya fue devuelto por dicha empresa antes de la ejecución de la medida cautelar a su favor;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 615-2015-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 620-2015-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, en las decisiones judiciales invocadas en la presente resolución y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 34-2015.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución N° 238-2013-OS/CD.

Artículo 2°.- Aprobar el Cargo Unitario de Liquidación del Saldo pendiente de devolución, por inversiones no ejecutadas del Plan de Inversiones 2009-2013, de la empresa LUZ DEL SUR, el cual se deberá agregar a los peajes del Área de Demanda 7, definidos en la Resolución N° 054-2013-OS/CD y modificatorias, a partir de los pliegos tarifarios aplicables desde el mes de noviembre de 2015 hasta el mes de abril de 2016, según el detalle que se muestra a continuación:

Área de Demanda	TITULAR	Acumulado en MAT Ctm. \$/kWh	Acumulado en AT Ctm. \$/kWh	Acumulado en MT Ctm. \$/kWh
7	LUZ DEL SUR (Res. Judicial)	-0,0217	-0,2500	-0,3977

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, y consignada junto con los informes N° 615-2015-GART y N° 620-2015-GART, en la página web de Osinergmin, www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Aprueban la publicación para comentarios
del Proyecto Normativo que aprueba las
“Normas Complementarias aplicables a los
Operadores Móviles Virtuales”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 118-2015-CD/OSIPTTEL

Lima, 7 de octubre de 2015.

MATERIA	:	Proyecto Normativo que aprueba las “Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales”.
---------	---	--

VISTOS:

(i). El Proyecto Normativo que aprueba las “Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales”, presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTTEL; y,

(ii) El Informe N° 392-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto Normativo a que se refiere el numeral precedente (en adelante, el Informe Sustentatorio); con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles, tiene como objetivo, fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de los servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados Operadores Móviles Virtuales, entre otras medidas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley N° 30083 establece que el OSIPTTEL elaborará el marco normativo complementario aplicable a los Operadores Móviles Virtuales en los aspectos de su competencia, una vez que entre en vigencia el reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, publicado el 04 de agosto de 2015, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083; entrando en vigencia el pasado 05 de agosto de 2015;

Que, en ese sentido, habiendo entrado en vigencia el Reglamento de la Ley N° 30083, corresponde que el OSIPTTEL emita las normas complementarias que definan las condiciones y procedimientos que garanticen el acceso de los Operadores Móviles Virtuales a las redes de los Operadores Móviles con Red, a fin que aquéllos puedan incorporarse al mercado como proveedores del servicio público móvil cumpliendo con la normativa aplicable; para lo cual, se deben establecer las reglas técnicas y económicas del acceso e interconexión entre los referidos operadores, el tratamiento de los contratos y mandatos de acceso, entre otros aspectos;

Que, de acuerdo a la política de transparencia del OSIPTTEL y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente disponer que el proyecto de “Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales”; sea publicado para comentarios mediante el Portal Electrónico del OSIPTTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las funciones previstas en el literal p) del artículo 25, así como en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, concordados con la Ley N° 30083 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-MTC; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 584;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto Normativo que aprueba las “Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales”.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, el Proyecto de Normativo señalado en el artículo precedente, sus Anexos, así como su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 392-GPRC/2015; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Establecer un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto Normativo referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, en cuyo caso se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTTEL. En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

PROYECTO NORMATIVO QUE APRUEBA LAS
“NORMAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES A LOS
OPERADORES MÓVILES VIRTUALES”

Artículo del Proyecto	Comentario
X	
Y	
Z	
(...)	
Comentarios generales	
Otros comentarios	

1298569-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Aceptan renuncia de Director Nacional
de la Dirección Nacional de Prospectiva y
Estudios Estratégicos del CEPLAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 065-2015/CEPLAN/PCD

Lima, 13 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 15-2014/CEPLAN/PCD se designó al señor Fredy Vargas Lama en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, el mencionado directivo ha formulado renuncia al cargo en el que fue designado, por lo que es necesario emitir el acto correspondiente;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina General de Administración del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Fredy Vargas Lama, al cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR A. VARGAS ESPEJO
Presidente (e)
Consejo Directivo

1298884-1

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Autorizan viaje a Chile del Director (e) de la
Dirección de Investigación y Estudios del
CONCYTEC, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 142-2015-CONCYTEC-P

Lima, 7 de octubre de 2015

VISTO: El Informe Nº 040-2015-CONCYTEC-DIE, de la Dirección de Investigación y Estudios del Consejo

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2007-ED y la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC se constituye en el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM, establece que una de las funciones del CONCYTEC es promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país; así como implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior;

Que, los Literales h) e i) del Artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2007-ED, establecen como función del CONCYTEC, promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país, así como implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT, con otras entidades del exterior;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 30053, nuestro país aprueba el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, el mismo que constituye un instrumento internacional que vincula legalmente a las partes en la consecución de sus tres objetivos: **i)** Construir un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, **ii)** Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las partes; y, **iii)** Convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial;

Que, mediante Informe Nº 040-2015-CONCYTEC-DIE, el Director (e) de la Dirección de Investigación y Estudios del CONCYTEC solicita se le autorice a participar en la Reunión de Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico, a realizarse del 20 al 22 de octubre de 2015, en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile;

Que, conforme a lo señalado en el referido Informe, resulta importante que el CONCYTEC participe en la Reunión de Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico, debido a que la misma forma parte de un proceso de negociación que conllevará a la suscripción de acuerdos comerciales en el contexto del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico; y en la cual se disertarán los siguientes temas: **i)** La definición de componentes, actividades y el presupuesto del proyecto que será financiado por la División de Innovación del Banco Interamericano de Desarrollo, bajo el esquema de Bienes Públicos Regionales, **ii)** La definición del diseño, alcance y cronograma tentativo del programa de fortalecimiento de capacidades de Policy Makers de la Alianza del Pacífico, financiado por el Newton Fund, y **iii)** La revisión del avance del documento sobre el diagnóstico de ecosistemas de innovación de los países de la Alianza del Pacífico;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional;

Que, conforme a lo dispuesto en el Numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; salvo casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los cuales serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, por las razones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Omar Saúl Corilloclla Terbullino, Director (e) de la Dirección de Investigación y Estudios del CONCYTEC, a la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 19 al 23 de octubre de 2015, siendo que los gastos que irrogue el mismo serán cubiertos con cargo al presupuesto del CONCYTEC;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 132-2015-CONCYTEC-P, se encargan las funciones de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica del CONCYTEC al señor Omar Saúl Corilloclla Terbullino, en adición a sus funciones, por lo que resulta necesario encargar las funciones de la Dirección de Investigación y Estudios del CONCYTEC y de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica del CONCYTEC, en tanto dure la ausencia del referido servidor;

Con la visación del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Encargado de las funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Omar Saúl Corilloclla Terbullino, Director (e) de la Dirección de Investigación y Estudios del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 19 al 23 de octubre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Omar Saúl Corilloclla Terbullino

Pasajes aéreos (incluidos TUUA)	: US \$ 1 124.72
Viáticos (x 4 días)	: US \$ 1 480.00
Total	: US \$ 2 604.72

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado servidor deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a la exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- Encargar las funciones de la Dirección de Investigación y Estudios del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a la servidora Ana Sofía Quiroz Zafra, Profesional de la Presidencia del CONCYTEC, en adición a sus funciones, en tanto dure la ausencia del señor Omar Saúl Corilloclla Terbullino.

Artículo 6°.- Encargar las funciones de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, al servidor Walter Humberto Curioso Vilchez, Director de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC, en adición a sus funciones, en tanto dure la ausencia del señor Omar Saúl Corilloclla Terbullino.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1298885-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Disponen publicar las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de setiembre del año 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2015-INGEMMET/SG-OAJ

Lima, 13 de octubre de 2015

VISTO, el Memorando N° 724-2015-INGEMMET/DCM, de fecha 13 de Octubre de 2015 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Setiembre del año 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el diario oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de autorizar la publicación en el diario oficial "El Peruano", la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; y

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el diario oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Setiembre del año 2015, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO NINA ROMERO
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

1298881-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría
Jurídica del OSCE

RESOLUCIÓN N° 338-2015-OSCE/PRE

Jesús María, 14 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, estando su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, se ha considerado conveniente designar al profesional que ocupará el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, por lo que resulta necesario emitir el acto de designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto el artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10 modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-EF; y con la visación de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 15 de octubre de 2015, al señor Efraín Samuel Pacheco Guillén en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, Cargo N° 67 del Cuadro para Asignación de Personal, cargo público de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1298948-1

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban disposiciones relativas al
beneficio de devolución del Impuesto
Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley
N° 29518, Ley que establece medidas para
promover la formalización del transporte
público interprovincial de pasajeros y de
carga

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 283-2015/SUNAT

Lima, 13 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 29518 otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el

servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados desde la vigencia del reglamento de dicha ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del impuesto selectivo al consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diesel, beneficio cuya vigencia ha sido prorrogada por tres (3) años mediante la Ley N° 30060;

Que el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29518, aprobado por el Decreto Supremo N° 145-2010-EF y norma modificatoria, establezca el procedimiento para la determinación del monto a devolver, indicando que para dicho cálculo, en el caso de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC, así como para efecto del límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible sujeto a devolución, el cual será determinado por la SUNAT;

Que siendo el procedimiento antes descrito uno de carácter mensual, los porcentajes a determinar por la SUNAT deben obtenerse en función a la variación del precio del combustible que se presente hasta el último día de cada mes;

Que el artículo 6° del citado reglamento dispone que la solicitud de devolución y la información correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2015 deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre del mismo año;

Que conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, para poder solicitar la devolución correspondiente a todo el trimestre es necesario establecer los porcentajes aplicables a cada uno de los meses comprendidos en este;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, por cuanto no afecta la previsibilidad de los operadores, ya que la resolución de superintendencia únicamente establece el porcentaje que se deberá aplicar al valor de venta que figure en el comprobante de pago o nota de débito, el cual se determina en función de la variación del precio del combustible o del monto del ISC, tal como se encuentra previsto en el Reglamento de la Ley N° 29518;

Que asimismo, es impracticable debido a que para fijar el porcentaje correspondiente a setiembre de 2015 se debe considerar la variación del precio del combustible que se produzca hasta el último día de dicho mes y porque recién a partir del mes de octubre de 2015 se puede solicitar la devolución correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre del mismo año, siendo que la prepublicación de la presente resolución recortaría el plazo para presentar la referida solicitud;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29518, aprobado por el Decreto Supremo N° 145-2010-EF y norma modificatoria; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**

El porcentaje que representa la participación del impuesto selectivo al consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29518, aprobado por el Decreto Supremo N° 145-2010-EF y norma modificatoria, es el siguiente:



MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Julio 2015	14.5%
Agosto 2015	14.8%
Setiembre 2015	14.8%

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1298726-1

Dejan sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ica

INTENDENCIA REGIONAL ICA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 1000240000504

Ica, 22 de septiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Ica para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ica, de los trabajadores que se indican a continuación:

Nº	REG	APELLIDOS Y NOMBRES
1	7312	Muñoz Fernández Patricia
2	8870	Pohl Ortiz Teresa Nicole
3	8694	Rivas Alarcón Paulina
4	1858	Ormeño Cabrera Percy Humberto
5	3249	Bobadilla de Medina María Nela
6	4221	Román Merino Ángel Teobaldo Rigoberto

Artículo 2º.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ica, al trabajador que se indica a continuación:

Nº	REG	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2381	Maldonado Tasayco Jaime Miguel

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS OCTAVIO ROJAS CHÁVEZ
Intendente (e)
Intendencia Regional Ica

1298708-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman las Sub Comisiones del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 268-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 6 de octubre de 2015.

VISTOS: El Decreto Legislativo N° 957; Decreto Supremo N° 003-2014-JUS; Resoluciones Administrativas N° 061-2013-CE/PJ, N° 245-2014-CE/PJ, y N° 148-2015-CE/PJ; y Resolución Administrativa N° 148-2015-P-CSJV/PJ de fecha 12 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el nuevo Código Procesal Penal, disponiendo la creación de la Comisión de Implementación Especial del acotado código adjetivo, integrada por los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior y, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Segundo: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ de fecha 03 de abril de 2013, modificado por Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014 y Resolución Administrativa N° 148-2015-CE-PJ de fecha 29 de abril de 2015, estableció que los Equipos Técnicos Distritales tienen como función principal supervisar, monitorear y evaluar el proceso de implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de su competencia, coadyuvando a consolidar el proceso de implementación.

Tercero: Mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 31 de marzo de 2014, la Presidencia de la República estableció el Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal para las Provincias de Lima y Callao, a partir del año 2016, aprobando el Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, cuyo objetivo principal es fortalecer el proceso de implementación y la aplicación del Código Procesal Penal.

Cuarto: Por Resolución Administrativa N° 148-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 12 de mayo de 2015, se reconstituyó la Comisión del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, quedando integrada por la señora doctora Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, quien la preside y los señores doctores Olga Lidia Inga Michue, Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones; Walter David Gómez Ampudia, Juez Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal; Iván Alberto Velazco López, Juez Titular del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria.

Quinto: En Acta Sesión de fecha 07 de setiembre de 2015, la Comisión Distrital del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, entre otros acordó la creación de Sub Comisiones de Apoyo al Equipo Técnico Distrital de Implementación de Código Procesal Penal, con el objetivo de supervisar, monitorear y evaluar el proceso de implementación del acotado Código en el Distrito Judicial de Ventanilla.

En ese orden de ideas, se resolvió que dichas comisiones deberán estar integradas por los señores Magistrados de la Especialidad Penal y servidores de esta Corte Superior de Justicia, quienes estarán encargados de la ejecución de actividades que coadyuven al fortalecimiento y concretización estratégico de los procesos referidos a Producción Judicial, Capacitación

en el Código Procesal Penal y Difusión, constituyendo garantía para el óptimo desarrollo del proceso de implementación y la aplicación del señalado Código Adjetivo, obteniendo el mayor impacto pedagógico e identificación de las necesidades en este Distrito Judicial.

Sexto: Ante las consideraciones expuestas, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia, como la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, le corresponde emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia, con la finalidad de garantizar la adecuada organización, funcionamiento e implementación de los Órganos Jurisdiccionales que tramitarán los procesos judiciales bajo las nuevas reformas procesales en este Distrito Judicial, en pro de los justiciables de los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR las Sub Comisiones del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla, las que estarán integradas de la siguiente forma:

SUB COMISIÓN DE PRODUCCIÓN JUDICIAL		
Magistrado	Cargo	
Dr. Juan Rolando Hurtado Poma	Juez Superior Titular – Presidente de la Sala Mixta de Ventanilla.	Presidente
Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante	Jueza Superior Titular integrante de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.	Miembro
Dr. Walter David Gómez Ampudia	Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla.	Miembro

SUB COMISIÓN DE CAPACITACIÓN		
Magistrado	Cargo	
Dra. Olga Lidia Inga Michue	Jueza Superior Titular – Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla	Presidente
Dr. Juan Rolando Hurtado Poma	Juez Superior Titular – Presidente de la Sala Mixta de Ventanilla.	Miembro
Dr. Iván Alberto Velazco López	Juez Titular del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria.	Miembro

SUB COMISIÓN DE DIFUSIÓN		
Magistrado	Cargo	
Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua	Jueza Superior Titular – Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla	Presidente
Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón	Juez Superior Titular – Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Ventanilla	Miembro
Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante	Jueza Superior Titular Integrante de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.	Miembro

Artículo Segundo.- DISPONER que las referidas Sub Comisiones presenten su Plan de Trabajo para el presente año y el año 2016, según sea el caso, al Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente resolución, a efecto de gestionar la correspondiente partida presupuestaria ante la autoridad competente.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y las áreas administrativas que lo integran, brinden el apoyo necesario a las Sub Comisiones designadas para la realización de los eventos y las actividades que organicen.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente Resolución al Presidente de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Callao, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte, Director Distrital de la Defensa Pública de Callao, Jefe de la Región Policial Callao, Jefe del Departamento de Investigación Criminal de Ventanilla, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital de esta Corte Superior, y señores magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1298758-1

Reconforman la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 269-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 12 de octubre de 2015.

VISTOS: El Decreto Legislativo N° 957; Decretos Supremos N° 007-2006-JUS, N° 007-2007-JUS y 003-2014-JUS, Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ del 23 de abril de 2014; Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ de fecha 03 de setiembre de 2015; Oficio N° 6188-2015-JUS/DGDP; y Oficio N° 1337-2015-REGPOL-CALLAO-SEC; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Decreto Legislativo N° 957 se promulgó el nuevo Código Procesal Penal, disponiendo la creación de la Comisión de Implementación Especial del acotado código adjetivo, integrada por los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior y, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Segundo: Por Decretos Supremos N° 007-2007-JUS y N° 007-2006-JUS, se aprobó la Estructura y Reglamento de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, resolviendo que la acotada Comisión se encontrará integrada por: a) El Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien la preside, b) El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, c) El Director Distrital de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia y d) El Director Territorial Policial.

Tercero: Mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31 de marzo de 2014, la Presidencia de la República estableció el Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal para las Provincias de Lima y Callao, a partir del año 2016, aprobando el Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, cuyo objetivo principal es fortalecer el proceso de implementación y la aplicación del Código Procesal Penal.

Cuarto: La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla mediante Resolución Administrativa

N° 242-2015-P-CSJV/PJ de fecha 03 de setiembre de 2015, conformó la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal, siendo integrada por la señora doctora Elicea Inés Zuñiga Herrera de Legua, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, quien la preside; el señor doctor Carlos Manuel Sáenz Loayza, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Callao; el señor doctor José Alberto Díaz Gutiérrez, Director Distrital (e) de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia; y Comandante PNP Orlando Ramos Lima, Jefe del Departamento de Investigación Criminal de Ventanilla.

Quinto: En ese sentido, habiendo efectuado las coordinaciones correspondientes, se informó que los señores José Alberto Díaz Gutiérrez y Comandante PNP Orlando Ramos Lima, a la fecha no se encuentran asumiendo los cargos de Director Distrital (e) de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia, y Jefe del Departamento de Investigación Criminal de Ventanilla respectivamente, razón por la cual, la suscrita en su calidad de Presidenta de esta Corte Superior de Justicia, a fin de velar por la adecuada implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ventanilla para el año 2016, solicitó por Oficios N° 1386-2015-P-CSJV/PJ de fecha 07 de agosto de 2015, y Oficio N° 1795-2015-P-CSJV/PJ de fecha 24 de setiembre de 2015, dirigidos al Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior, los nombramientos de los nuevos representantes ante la referida Comisión.

Sexto: En ese orden de ideas, el Gobierno Regional del Callao mediante Oficio N°1337-2015-1337-2015-REGPOL-CALLAO-SEC, de fecha 06 de octubre del presente año, informó la designación del señor Comandante PNP José Ronald Valdivia Montoya, quién a la fecha viene desempeñando el cargo de Jefe del Departamento de Investigación Criminal del Distrito de Ventanilla, como representante ante la precitada Comisión.

Sétimo: En esa consonancia, por Oficio N° 6188-2015-JUS/DGDP de fecha 12 de octubre de 2015, informó la designación del señor doctor Vladimir Nicolay Farfán Kehuarucho, Director Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Callao, como representante de la indicada Comisión.

Octavo: Ante las consideraciones expuestas, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia como la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, le corresponde emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia, con la finalidad de garantizar la adecuada organización, funcionamiento e implementación de los Órganos Jurisdiccionales que tramitarán los procesos judiciales bajo las nuevas reformas procesales en este Distrito Judicial, en pro de los justiciables de los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR La Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Ventanilla, de la siguiente manera:

Integrantes	Institución
Elicea Inés Zuñiga Herrera de Legua	Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, quien la preside.
Carlos Manuel Sáenz Loayza	Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Callao.
Vladimir Nicolay Farfán Kehuarucho	Director Distrital (e) de la Defensa Pública y Acceso de la Justicia del Callao.
Comandante PNP José Ronald Valdivia Montoya	Jefe del Departamento de Investigación Criminal de Ventanilla.

Artículo Segundo.- DISPONER que una vez instalada la Comisión Implementación Distrital del Código Procesal Penal, mediante Acta de Reunión, se proceda

con la designación del Secretario Técnico y de las Sub Comisiones de Trabajo Interinstitucional.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución al Presidente de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Callao, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte, Director Distrital de la Defensa Pública de Callao, Jefe de la Región Policial Callao, Jefe del Departamento de Investigación Criminal de Ventanilla, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital de esta Corte Superior, y señores interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1298758-2

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma funciones de gobernador regional del Gobierno Regional de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 0297-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00304-C01

Lima, trece de octubre de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 292-2015-GRLL-GOB, presentado el 12 de octubre de 2015 por César Acuña Peralta, gobernador regional del Gobierno Regional de La Libertad, mediante el cual comunica su renuncia.

CONSIDERANDOS

1. El literal a del artículo 107 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que no pueden postular a cargos de presidente o vicepresidentes de la República y representantes ante el Parlamento Andino, si no han renunciado seis meses antes de la elección, entre otros, las autoridades regionales.

Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0286-2015-JNE, de fecha 5 de octubre de 2015, regula el procedimiento a seguir en el caso de que los gobernadores y vicegobernadores regionales renuncien con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Generales 2016.

Con fecha 7 de octubre de 2015, César Acuña Peralta, presentó ante el presidente del consejo regional su renuncia formal al cargo de gobernador regional del Gobierno Regional de La Libertad, con motivo de su participación como candidato a presidente de la República en las Elecciones Generales 2015 (foja 02).

2. Mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 033-2015-GR-LL/CR (fojas 03 y 04), el Consejo Regional de La Libertad aceptó la renuncia formulada por el citado gobernador regional y acordó encargar a Luis Alberto Valdez Farías, vicegobernador regional, para que ejerza la función de gobernador regional.

3. Con Oficio N° 0293-2015-GRLL-GOB, recibido el 13 de octubre de 2015 (fojas 38), Luis Alberto Valdez Farías, vicegobernador regional, solicita la acreditación que formalice su designación como gobernador regional.

4. En el presente caso, en vista de que el gobernador regional presentó su renuncia dentro del plazo previsto por ley, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0286-2015-JNE, corresponde convocar a Luis Alberto Valdez Farías, vicegobernador regional, identificado con DNI N° 80396492, para que asuma por encargatura las funciones de gobernador regional del Gobierno Regional de La Libertad, conforme

a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar la VACANCIA del cargo de gobernador regional del Gobierno Regional de La Libertad por renuncia del titular, César Acuña Peralta, con motivo de su participación como candidato en las Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a César Acuña Peralta como gobernador regional del Gobierno Regional de La Libertad, emitida con motivo de las elecciones regionales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Luis Alberto Valdez Farías, identificado con DNI N° 80396492, para que asuma las funciones de gobernador regional del Gobierno Regional de La Libertad, a fin de completar el periodo de gobierno regional 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1298991-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de la Nación la
rectificación de la dirección de agencia
ubicada en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 5885-2015

Lima, 30 de setiembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación, en adelante el Banco, para que esta Superintendencia autorice la rectificación de la dirección de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS No. 382-2007, esta Superintendencia autorizó al Banco el funcionamiento de la agencia ubicada en la dirección Tupac Amaru N° 1, distrito de Pucallá, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución SBS No. 6816-2011, esta Superintendencia autorizó al Banco la corrección de la dirección de la agencia Pucallá por: Calle Tupac Amaru S/N, distrito de Pucallá, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la rectificación de la dirección de una (01) agencia:

Agencia	Dice	Debe decir
Pucallá	Calle Tupac Amaru S/N Distrito de Pucallá, provincia de Chiclayo, departamendo de Lambayeque	Calle Tupac Amaru N° 1 Distrito de Pucallá, provincia de Chiclayo, departamendo de Lambayeque

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1298459-1

Autorizan al Banco de la Nación la apertura
de oficinas especiales en el departamento
de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 5886-2015

Lima, 30 de setiembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres (03) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de tres (03) oficinas especiales según el detalle del anexo adjunto a esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Anexo a la Resolución SBS N° 5886-2015

N°	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Brasil	Av. Brasil N° 3698	Magdalena del Mar	Lima	Lima
2	Alfredo Mendiola	Av. Alfredo Mendiola N° 3705	Los Olivos	Lima	Lima

Nº	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
3	Santa Anita	Jr. Las Alondras Nº 391	Santa Anita	Lima	Lima

1298461-1

Autorizan a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de agencia de uso compartido en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 5992-2015

Lima, 2 de octubre de 2015

El Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros

VISTA:

La solicitud presentada por MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que se les autorice la apertura de una agencia de uso compartido ubicada en Av. Horacio Urteaga Nº 1076, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los Artículos 3º y 4º del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado por la Resolución Nº 4797-2015, las empresas solicitantes han cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de una agencia de uso compartido;

Estando a lo informado por los Departamentos de Supervisión de Seguros “A” y “B”; y

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702 y sus modificatorias y en la Resolución SBS Nº 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 5829-2014 del 5 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS y a MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una agencia de uso compartido ubicada en Av. Horacio Urteaga Nº 1076, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- La presente Resolución deberá ser notificada a través de Secretaría General a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros y a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión
de Instituciones de Seguros

1298261-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 5993-2015

Lima, 2 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jorge David Del Castillo Ruiz para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS Nº 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de agosto de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de señor Jorge David Del Castillo Ruiz postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Jorge David Del Castillo Ruiz con matrícula Nº N-4312 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1298269-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban el proyecto de regularización de habitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA
Nº 1159-2015-MDA/GDU-SGHUE**

Ate, 16 de septiembre de 2,015

EL SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS
Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente Nº 59349 de fecha 18 de Diciembre del 2,014; y acumulados, seguido por el Sr. JACINTO SOLIS BUSTINZA, en su calidad de Gerente de la

Empresa MANGUICORREAS INDUSTRIALES S.A.C, por el que solicitan la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, para Uso de Gran Industria “I-3”; del terreno como Lote Único de área de 1,000.00 m2; constituido por el Sub Lote 1-A de la Manzana “C”; de la Parcelación Semí Rústica La Molina, distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; inscrito en la Partida Electrónica N° 44973340 de los Registro Públicos de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194°, numeral 5) del Artículo 195° de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo Primero del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79° numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones Urbanas,

Que, el Capítulo VI del D.S. N° 008-2013 – Reglamento de Licencia de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, establece el procedimiento administrativo de aprobación de Regularizaciones de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas, correspondiendo a la Municipalidad dicha aprobación,

Que, el personal técnico de esta Sub Gerencia ha verificado que el predio a habilitar tiene un cerco perimétrico, dentro del cual se ha instalado un depósito o almacén con área de vigilancia, oficina, contando con los servicios básicos de agua, desagüe y energía eléctrica y la calle Salvador Carmona con pistas y veredas ejecutada en regular condiciones y por el Pasaje Sucre, se aprecia las veredas ejecutadas y con la vía en trocha carrozable. Por lo cual el presente trámite corresponde a una Regularización de Habitación Urbana Ejecutada. Asimismo los administrados han cumplido con acreditar con documentación que la edificación existente es anterior al 25 de setiembre del 2007,

Que en relación a los Planes de Desarrollo Urbano, la Zonificación es de Gran Industria “I-3” conforme a la Partida Registral N° 44973340, correspondiente al terreno matriz, el área del sub lote 1C de la Manzana “C” es de 1,000.00 m2 con un frente de lote de 21.50 ml, en el Certificado de Zonificación y Vías N° 1490-2014-MML-GDU-SPHU; expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 15 de Agosto del 2014, indica que el área normativa para dicha zonificación es de 2,500.00 m2. Sin embargo es necesario mencionar que el mencionado terreno es producto de una Sub División de un terreno matriz de la Parcelación Semí Rústica La Molina aprobada por Resolución Directoral N° 076-80-VC-6455 de fecha 18 de marzo de 1,980, en 3 sub lotes: Sub Lote 1A con 1,000.00 m2; Sub Lote 1B con 1,000.00 m2 y Sub Lote 1C con 718.96 m2, encontrándose el lote a habilitar dentro del rango para Uso de Industrial Liviana “I-2” de 1,000.00 m2 y que se destinarán para establecimientos industriales complementarios o de apoyo a la Gran Industria “I-3” de conformidad con el Anexo 4, cuadro 3 de la Ordenanza N° 1015 –MML. En cuanto al Sistema Vial, el terreno no se encuentra afectado por vía metropolitana alguna,

al tener un frente se encuentra afectado por vía local, denominado Ca. Salvador Carmona la cual se propone con una sección vial de 21.50 ml sección vial existente con los módulos ya ejecutados; y en cuanto a los Aportes Reglamentarios se van a redimir en dinero de acuerdo al artículo 10° de la Ordenanza N° 836-MML, al ser menor el área reglamentaria conforme a su Zonificación; por lo cual el presente Proyecto cumple con los Planes Urbanos,

Que, mediante Liquidación N° 092-2015-SGHUE-GDU/MDA; de fecha 19 de Mayo del 2,015; se calculó el aporte reglamentario de Servicios Públicos Complementario – Otros Fines de 20.00 m2 y Otros Fines 16.02 m2, para la Zonificación Industrial, así como los derechos de la Licencia de Regularización de Habitación Urbana Ejecutada y por Multa Administrativa, correspondiéndole un monto total de S/. 99,539.00 Nuevos Soles y con el Recibo N° 19555234 (Fs, 99), pagados en la Tesorería de esta Entidad Edilicia, los administrados acreditan la cancelación de dicha Liquidación,

Que, mediante Informe N° 100-2015-MDA/GDU-SGHUE-RNLS, de fecha 14 de Septiembre de 2015; emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, concluye que el presente trámite es procedente, al respetar los planes urbanos y al haber cumplido los administrados con presentar los requisitos y pagos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos,

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79°, inciso 3.6.1 del Capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; artículo 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así como, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ley N° 29090, su Reglamento y por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR; de acuerdo con el Plano Signado N° 062-2015-MDA/GDU- SGHUE; y Memoria Descriptiva, que forma parte de la Presente Resolución suscrita por el Profesional Responsable, Ing. Raymundo Alejandro Choque Muñante con CIP N° 16263, el Proyecto de Regularización de Habitación Urbana Ejecutada para Uso de Industria Liviano “I-2”; como Lote Único del terreno con un área de 1,000.00 m2; Sub Lote 1-A de la Manzana “C”; de la Parcelación Semí Rústica La Molina, distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; producto de una Sub División otorgada mediante Resolución Directoral N° 076-80-VC-6455, y que se destinarán para establecimientos industriales complementarios o de apoyo a la Gran Industria “I-3”, de acuerdo con la Ordenanza N° 1015-MML.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la EMPRESA MANGUICORREAS INDUSTRIALES SAC, debidamente representado por su Gerente el Sr. JACINTO SOLIS BUSTINZA, para ejecutar las obras faltantes de Habitación Urbana en un Plazo 36 meses, bajo responsabilidad contados a partir de iniciado el procedimiento es decir hasta el 24 de Julio del 2,017; teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

CUADRO DE ÁREAS:

Área Bruta:	1,000.00 m2
Área de Vía:	0.00 m2
Área Útil(Lote Único):	1,000.00 m2

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS:

El área afecta a aportes es igual al Área Bruta (1,000.00 m2) y de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML, para la Zonificación Industrial los aportes reglamentarios son los siguientes:

ORDENANZA N° 836- MML			
APORTE	%	ÁREA (m2)	DEFICIT (m2)
Parques Zonales	5	50.00	50.00
Renovación Urbana	3	30.00	30.00
Serv. Púb. Comp. - Otros Fines	2	20.00	20.00

- Los Aportes Reglamentarios de Recreación Pública y Otros Fines fueron pagados a la Municipalidad Distrital de Ate, de acuerdo a lo indicado en el sexto considerando.
- Los aportes reglamentarios de Parques Zonales, Ministerios de Educación y Renovación Urbana, los administrados señalan que serán cancelados previo a la Recepción de Obra, de conformidad con el artículo 10° de la Ordenanza N° 836-MML.

PAVIMENTACIÓN DE PISTAS:

La pavimentación de Pistas, se ejecutara conforme con el Estudio de Suelo con fines de pavimentación que serán elaborados por los propietarios y bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20 Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de $1\frac{1}{2}$ "), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80. Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Suelo estabilizado.

Aceras.- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de $f'c=140$ Kg/cm², construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera este en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que previo a la Recepción de Obra de Habilitación Urbana la empresa deberá acreditar la cancelación del déficit de los aportes de Parques Zonales, Ministerio de Educación y Renovación Urbana ante las entidades competentes de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML, quedando como garantía de pago el lote único.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", en el plazo de 30 días calendario contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de su Inscripción; a la Municipalidad Metropolitana de Lima; a SERPAR-LIMA, al Ministerio de Educación, a EMILIMA, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL IVAN RIVERA VILLENA
Subgerente de Habilitaciones Urbanas
y Edificaciones

1298771-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza que declara áreas intangibles, de protección y conservación ambiental, las laderas de los cerros de las urbanizaciones, asentamientos humanos y centros poblados del distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N° 268-MDPP

Puente Piedra, 5 de octubre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 05 de Octubre del 2015, El Dictamen N° 001-2015/COULD-MDPP de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Límites del Distrito sobre el Proyecto de Ordenanza que Declara Áreas Intangibles, de Protección y Conservación Ambiental y Turismo, Las Laderas de los Cerros de las Urbanizaciones y Centros Poblados del Distrito de Puente Piedra; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales conforme al Artículo 195° de la Constitución Política del Perú tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 88° prescribe que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común; así mismo el Artículo 89° señala que las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas, solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial y que todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión en uso, para cualquier fin de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal;

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre (SINAGERD) en el Artículo 14°, Inc. 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el Inc. 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres y sus procesos;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en su Título Preliminar del Artículo VI que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la Degradación ambiental y el Artículo 19° señala la Planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental;

Que, Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 1105 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos de los

Distritos de Carabayllo y Puente Piedra que forman parte del área del tratamiento normativo I de Lima Metropolitana dispuso "Prohibir la ocupación de áreas calificadas como Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP), así como de áreas declaradas como zona de riesgo por INDECI, a fin de evitar posibles riesgos físicos de los Asentamientos Humanos. En estas áreas deberá promoverse proyectos de arborización, recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y de protección y seguridad física";

Que, considerando que la ocupación ilegal de terrenos en las diversas laderas de los cerros que circundan las urbanizaciones y centros poblados del distrito, afectan drásticamente el desarrollo urbano distrital y generan la degradación ambiental;

Que, las ocupaciones ilegales de viviendas en las laderas de los cerros, colocan a las familias en una situación de Alto Riesgo físico ambiental, ya que por las características geográficas (pendientes altas, zonas de alto desprendimiento de rocas, deslizamiento de lodos, derrumbes, entre otros) así como la precariedad estructural de las viviendas, los hace un sector altamente vulnerable ante fenómenos naturales;

Que, es función de la Municipalidad gestionar el crecimiento armónico y ordenado de su planificación urbana y que esta se ve obstaculizada por las invasiones y tráfico de terrenos, tanto de propiedad privada como de propiedad pública, por lo que se requiere de disposiciones normativas en aras de salvaguardar el interés público;

Que, mediante Informe N° 149-2015-GDU/MDPP, la Gerencia de Desarrollo Urbano, sostiene que el crecimiento urbano desordenado generado por los invasores vienen ocupando los suelos de manera informal e ilegal en áreas de reserva, otros fines, zonas de protección y tratamiento paisajista. Precisa que en los últimos meses del año 2014 se visaron indiscriminadamente planos con fines de servicios para la dotación de agua y luz, donde al efectuarse las visitas inopinadas en distintas zonas, se ha detectado que más del 70% no vive y los dirigentes y otros trafican con los terrenos de manera indiscriminada lucrando con la venta de nivelación de terreno con pircado o venta de lotes vacíos, por lo que opina que se declare Áreas Intangibles de Protección y Tratamiento Paisajista con fines de conservación ambiental las laderas de los cerros, a fin de mantener la sostenibilidad ambiental;

Que, el Artículo 65 de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad;

Que, las áreas verdes, la flora y fauna local, que habitan en las laderas de los cerros naturales, en general tienen un significativo rol en la protección del medio ambiente urbano, al actuar como filtro natural para contener la contaminación del mismo, proveyéndola de oxígeno, absorbiendo el ruido, mejorando el microclima, protegiendo y elevando la calidad de los recursos como el suelo, agua y vegetación, contribuyendo además al atractivo estético, mejorándose así la salud y la calidad de vida del vecino, de tal modo que contribuye al derecho que toda persona tiene el de gozar de un ambiente equilibrado, saludable y adecuado para el desarrollo de su vida, acorde con lo mencionado en el numeral 22) del Artículo 2 de la Constitución Política y el Artículo I del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales;

Que, mediante Dictamen N° 001-2015/COULD-MDPP la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Límites del Distrito recomienda la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Declara Áreas Intangibles, de Protección y Conservación Ambiental y Turismo, Las Laderas de los Cerros de las Urbanizaciones y Centros Poblados del Distrito de Puente Piedra;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA ÁREAS INTANGIBLES, DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL, LAS LADERAS DE LOS CERROS DE LAS URBANIZACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- Prohíbese que en las zonas altas y laderas de los cerros, franja de la ribera del Río Chillón y/o quebradas secas del Distrito de Puente Piedra, se produzcan ocupaciones ilegales de terreno (tráfico de terrenos), todo tipo de construcciones ilegítimas de propiedad pública y/o privada con fines de vivienda u otra índole.

Artículo Segundo.- Declárese que las zonas altas y laderas de los cerros que circundan a las Urbanizaciones, Asentamientos Humanos y Centros Poblados del Distrito de Puente Piedra, serán destinadas únicas y exclusivamente para usos de arborización y fines ecológicos, conforme al plan de sectorización del Distrito de Puente Piedra en el ámbito urbano.

Artículo Tercero.- Denúnciese las ocupaciones ilegales de las zonas altas y laderas de los cerros, riberas de ríos y/o quebradas secas del distrito, poniéndose en conocimiento en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú, a la Fiscalía Penal de Turno, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) del Ministerio de Ambiente y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de los que invadan, promuevan y resulten responsables de dichos actos".

Autorizar al Procurador Público Municipal, iniciar las acciones correspondientes, en función a la normativa establecida, según su competencia, para defender los predios de propiedad municipal, y aquellos terrenos de uso y usufructo municipal.

Artículo Cuarto.- La Municipalidad Distrital de Puente Piedra a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Urbano, promoverán el Proceso de Arborización y de Reserva Ambiental, Así como su manejo sostenible con la Comunidad Organizada y la Sociedad Civil según corresponda.

Artículo Quinto.- Prohíbese en base a las normas vigentes que ningún funcionario o trabajador municipal intervenga, auspicio o promueva cualquier tipo de invasión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Municipalidad Distrital de Puente Piedra no otorgará reconocimiento municipal alguno, ni ningún servicio administrativo a aquellas personas y organizaciones que sean partícipes de la invasión de terrenos de las zonas declaradas intangibles por la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que previa coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgo de Desastre, elabore planos referenciados, para precisar la ubicación de los cerros y laderas en un máximo de 60 días útiles, lo cual quedará asentado mediante Actas de Trabajo que sustentarán dicho pronunciamiento.

Tercera.- Encárguese de la difusión y demás acciones que corresponda a fin de dar a conocer los alcances de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen institucional, Gerencia de Participación Vecinal y Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgo de Desastres.

Cuarta.- Encárguese de velar por la protección y aplicación de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Policía Nacional del Perú y Sociedad Civil, con conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima cuando correspondiera.

Quinta.- Precítese que la visación de planos y entrega de Constancias de Posesión de Lotes para los que se

encuentren actual poseionados solo para dotación de servicios básicos, no genera titularidad ni derecho de propiedad del lote para efectos de titulación, por lo que se suscribirá un Acta – Declaración Jurada como poseedor conjuntamente con sus dirigentes, señalando que tienen pleno conocimiento que el lugar que ocupan se encuentra en una zona de riesgo y que se responsabilizarán en el trabajo de mitigación de los riesgos de desastres existentes. Así como consideran que la posesión que tienen es por efectos de necesidad de vivienda y debido a las condiciones económicas precarias en que se encuentran. Siendo que esta posesión la consideran como un tránsito a la mejora de sus condiciones de vida.

Sexta.- Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Participación Vecinal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y órganos competentes la propuesta de reglamentación de la entrega de Visación de Planos, Constancias de Posesión y otros con fines exclusivos de servicios básicos.

Séptima.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Octava.- Deróguense todas las Ordenanzas y disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza.

Novena.- Encargar a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (www.munipuentepiedra.gob.pe), y a la Gerencia Municipal la supervisión del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1298365-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARÍA DE HUACHIPA

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad del C.P. Santa María de Huachipa para el Año Fiscal 2016

ORDENANZA N° 114-MCPSMH

Santa María de Huachipa; 29 de setiembre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL C.P.
SANTA MARIA DE HUACHIPA

VISTO: en la Sesión Ordinaria de Concejo, de la fecha; el Informe N° 044-2015-SGPPCI/MCPSMH de la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 31°, de la Constitución Política del Perú, precisa que es derecho y deber de los vecinos participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción.

Que, mediante los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, establecen que los Gobiernos Locales formulan y aprueban el Plan de Desarrollo Concertado y sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad y conforme a Ley; asimismo las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; concertado con la sociedad civil.

La Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo" y sus modificatorias establecen

disposiciones orientadas a lograr la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación del presupuesto participativo que se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertado.

Que, el Decreto Supremo N° 142 -2009-EF, aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, el mismo que establece los objetivos del Presupuesto Participativo, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, modifica el Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 28056.

Que, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su artículo 53° establece que las Municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción; el artículo 97° indica que los planes de desarrollo municipal concertados y los presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales.

Considerando, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, dispone que las municipalidades regularan mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos.

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en Resultados aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01" publicado en el diario el peruano el 10 de abril del 2010, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo.

Que, la presente Ordenanza establece los mecanismos y pautas para su desarrollo, con el fin de determinar proyectos de inversión de impacto para el desarrollo local, que permita mejorar los niveles de vida de la población del CP Santa María de Huachipa y fortalezcan sus capacidades como base del desarrollo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los numerales 8), 14) y 34) del artículo 9° y de los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el Voto por UNANIMIDAD del Concejo en pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad del C.P. Santa María de Huachipa para el Año Fiscal 2016, para su desarrollo, el mismo que Consta de: V Capítulos, 23 Artículos, y 04 Disposiciones Finales y Transitorias, el mismo que forma parte integrante, de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Facúltase al Alcalde para celebrar convenios con las instituciones públicas y privadas, que permitan garantizar la ejecución del Presupuesto Participativo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Gestión Ambiental, Gerencia de Administración y Finanzas y su difusión a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas, así como a la Sub Gerencia de Informática.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en la Página Web <http://www.munihuachipa.gob.pe>, Portal Institucional de la Municipalidad, Redes Sociales, etc.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MALAGA CUADROS
Alcalde

1298340-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

